Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Corregdor y Super Intendente Gral de la Ziud de Corua de este Reynado, en Respuesta de la Consulta que se hizo, sobre facilitar medios para la paga de la Cantd que se dice auer tocado contribuir a estaud para la obra del puente de Alcolea, y la Izadu de los Visos, y auiendo conferido sobre ello = la uilla a cordo que en atencion a no traer dha carta orden toda la expresion que la uilla desea, para proceder a exigir dha Cantd y hacer pago della, con el acierto deuido, y que no tiene medios para dho efecto, ni tan poco es presa la orden, facultad para repartir entre los Vezs, se acuda formalmente ante dho Sr Super Intendente, y con peticion se le plose el animo y orden de Su Sria, y de las resultas se saque testimo para en su vista acordar lo que conuenga, y para dho recurso, se pres testimo de estar formado con curso a los propios deste Conzejo, y de no auer en el caudal de aduas de que usa, medios equiualentes, antes si estar atrasados en la deuida satisfaccion de mas de quatro mill fs de trigo que se deuen al posito

Con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

Dn Pablo Fernz de la Cueba — Dn Luis Antto Gomez Aguilera — Dn Isidro Joseph del Dia Mendietta

D. Juan Antto de Merida y Cauillo — Pedro Morales Stella — Dn Joseph Bueno

Dn Martin Serrano Camarcos Alcalde — Juan Garzia — D. Moreno

En la Villa de Priego en diez y ocho dias

de Marzo de mill setezientos Veinte y Seis años, estando en la Sala Capitular se Juntaron a Cauildo los señores Conzejo Justizia y Reximiento destauilla Como lo an de Uso y Constumbre Con llamamiento que dio fee auer hecho Blas Morillo Portero deste Cauildo, e Sasauer el Sr. Dn. Pablo Leonardo de la Cueba corregidor destauilla = Dn. Luis Antonio de Gamiz Alguazil maior y Rexidor = Dn. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = Dn. Ysidro Joseph del dia = Dn. Juan Antonio de Merida = Dn. Pedro Morales Santaella, y Dn. Martin Serrano Rexidores y asi Juntos Acordaron lo siguiente

Sobre Corta de Madera y quenta que de ella se dio =

Dn. Luis Antonio de Gamiz y Dn. Juan Antonio de Merida Diputados nombrados para la Corta de los Alamos de la fuente del Rey, dieron quenta en este Cauildo Como en virtud de lo Acordado an cortado en dho sitio diez y nueve Alamos grandes y pequeños de que a prozedido diez y nueve Pies = Catorze Vigas, y Veinte y siete Raueros, zinco Viguetas, y tres medias Vigas, lo que ponen en notizia deste Ayuntamiento, Visto y conferido = La Villa Acordo que la Madera que an aprozedido de dha Corta se Apile y ponga en sitio seguro; y que es de despoxo y no puede seruir para las obras Acordadas hazer, se Aprezie y quiriendola tomar el Rdo. Dn. Guardian del Comuento de Sn. Fran.co destauilla por quenta de lo que se esta deuiendo de una memoria que se paga a dho Comuento sobre el pedazo de tierra donde esta la maior parte de dha Alameda, se le entregue dando Rezivo de su importe por dha quenta, y no quiriendola se Venda y su prozedido se le entregue por dha Razon, lo qual executen los dhos Diputados que an entendido en dha Corta; y el Alcaide de la fuente del Rey Reemplaze las Plazas cortadas y demas que se pudieren plantar como le esta preuenido

Tratose en este Cauildo Como se nezesita Componer los Pretiles de la fuente del Rey y Azequia por estar de

compuestos, y Auiendo conferido sobre ello = La Villa Acordo se haga la obra de que nezesitan, en lo qual entienda Dn Juan Antonio de Merida como diputado de obras publicas y fho de quenta de su gasto

Vidose en este Cauildo vn exorto despachado por el Sr Dn Nicolas Maurizio de la Barrera Juez Admor de las Alcaualas y Propios de estauilla dirijido para que se zese en la Recaudazion del Aduitrio de que estauilla usa en el ganado de zerda que entra a montanear en los montes de este termino, por las Razones que expresa, y Auiendo conferido sobre ello = La Villa Acordo que en atenzion a que su Caudal de Propios y Alcaualas estan en Concurso como a dho Sr consta, sin usar de cosa alguna de ello para Beneficio comun y estan destinados los aduitrios para pagar al Posito mas de quatro mill fanegas de trigo que se le Restan de las que se an sacado para pagar unos deuitos y hazer diferentes seruizios a S. M., y para gastos de obras publicas y otras destinaziones, no a lugar se zese en la Recaudazion de dho Aduitrio por lo que urje atender a dhas sus destinaziones

Vidose en este Cauildo un Pedimento que en el se presenta por Dn Juan Manuel de Veles Padre General de menores de estauilla en que ofreze dar fianza para el uso de dho empleo hipotecando, especialmente vna Huerta frutal en el sitio de Zagrilla de tres Aranzadas y tres zelemines libre de Grauamen, y concluie pidiendo se le apruebe que esta pronto a otorgar Escriptura, y Auiendo conferido sobre ello = La Villa Acordo Aprouaua y Aprouo las dhas fianzas segun y como las ofreze el dho Dn Juan y que en dha forma otorgue la Escriptura de obligazion y que se haga saber dha forma de fianza a los Capitulares que no an concurrido en este Cauildo para

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

que les Conste

Tratose en este Cavildo es llegado el tiempo de dar providenzia para el avasto de Carnes de las Carnezerias destavilla para este presente año, y Aviendo conferido sobre ello = La Villa Acordo dho Avasto con la Calidad de que a de ser aviendo ynozerrado y se Admitan las Posturas y mejoras que se hizieren, y el S.r Corregidor se sirva de mandar lo asi cumplir

Tratose en este Cavildo Como en los zelebrados en los dias tres y diez y ocho de febrero passado deste año, a representaziones hechas por el S.r Corregidor y Alguazil m.or estava acordado se practiquen quantas Diligenzias Recursos y representaziones que comvengan a Benefizio comun y en observanzia de la Real Voluntad de S. M. que Dios guarde manifestada para Alivio de los Vasallos en la Administrazion de Rentas, en atenzion a que D.n Fran.co Gutierrez Adm.or de los servizios de Millones y zientos destavilla en los Conziertos que a practicado con diferentes Vezinos les a ido su Viendo Una quarta parte mas de lo que pagaron y se les repartio por los mismos efectos el año proximo passado, y que por parte destavilla se a pedido testimonio del numero de dhos conziertos y su importe y lo que en el zitado año pagaron los mismos Vezinos Conzertado; para Venir en conozimiento de dha suba y pedir lo que comvenga a Benefizio del comun, y aora se a hecho saver a estavilla un despacho expedido por el S.r Corregidor y su Berintendente General de la Ciud.d de Cordova deste Reynado, Inserta Una Carta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Orden del Ill.mo S.or D. Fran.co Camara Governador, del
Real Consejo de hazienda en que aviendo tenido noticia
que las demas Provinzias de Castilla se an puesto en Administ
trazion tan rigorosa que exzede a los Conziertos la qual
quarta parte y demas razones que expresa, encarga a dho
V. su Superintendente ponga toda su Autoridad y aplica
zion a no tolerar exzeso alguno a la recaudazion ni que
la Administrazion se practique fuera de reglas, sino con
toda la posible equidad tan conforme a lo que S.M. quiere
del Consejo, y dho Ill.mo S.or desean; en cuia virtud dho S.or
su Superintendente ha expedido el zitado despacho y en el
con que manda es que su Castilla por el bien comun de sus
Vezinos si tiene que pedir lo haga ante mi. y visto con lo
demas que expresa dho despacho, y conferido sobre ello = La
Villa Acordo se lleven a devido efecto los zitados Acuerdos
que tiene zelebrados, y en su consequenzia a qualquier vezino
que se sintiere agraviado se le defienda por esta Villa y en su
nombre por el Procurador de ella asenziandolo el Abogado
de Pleitos y haziendo las demandas que tuvieren por convenien
tes asi ante el V. su delegado de Castilla como ante dho señor
su Superintendente o en el Real Consejo a costa de dhos Ve
zinos, Patrozinando la Villa en todos los terminos devidos que
le corresponden conforme a su obligazion, y en conformidad de
las Reales Ordenes y Real Voluntad, y que se saque el
testimonio pedido haziendo todos los Pedimentos y diligenzias
convenientes sin retardazion de tiempo

Con lo qual se fenecio este Cavildo por

Ex presarse no Auer otra Cosa que Acordar
y lo firmaron =

D.n Pablo Leon.do de la Cueba — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D.n Martin Alf.o de Gamiz Carrillo

D.n Isidro Joseph del dia mendietta — D.n Pedro Morales Estaella

D.n Martin Serrano Camaras altas — D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo

Juan Garcia

D. Moreno

En la Villa de Priego en tres dias del mes de Abril de mil setezientos veinte y seis años estando en la Sala Capitular se Juntaron a Cauildo los S.res Conzejo Justizia y Reximiento desta Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer hecho Blas Morillo Portero de este Cauildo, es a saber el S.r D.n Pablo de la Cueba Conzejo de esta Villa = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguazil Con.or y Rexidor = D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Joseph Bueno = D.n Pedro Morales = y D.n Pedro Armenta Rexidores, y asi Juntos acordaron lo siguiente.

Tratose en este Cauildo como en el que se zelebro el dia quatro de henero passado deste año se nombro a Xptoual de luque Arreuola por maiordomo deste Conzejo para que lo fuese este presente año y respecto de que el suso dho es muerto y passado desta presente Vida se nezesita nombrar Persona que exerza dho empleo, y auiendo conferido sobre ello = La Villa acordo que en lugar y por muerte del dho Xptoual de luque nombraua y nombro para el Maiordomo a Blas ordoñez de zamora Vezino desta Villa para que lo sea tiempo deste presente año con las mismas Calidades y zircunstanzias

Congue. reno mão de Dº Agosto de 1699 e se pagarão
gasta que se faz que se faz

Aos 8 de enero Cauſão Como diſſeram Camaras dos Los
quem ten de huma ſenaſão de terra dos fes Caun de Ca-
ſas do Cuente, Lome pedro Camino Cruzeta q se ba
a la Villa de Carabuey, Lel de la Vega que ba a Cordova
L Cuesta de los ermitos q nenezeſta de Calleza ão. Stimamo
ſenaſão determinada a quas Cameras L Dixeron Conze Sles
L Stuen do con ſenſo ro se elo= La Villa de Cordo se Acom-
La dezen dos de ne zeruão Con ne ſenaſão Camino. Stuen, L
Cameras. e Decuen do Las ba q ne nezeſtane, como a ſimi in
os en predios de las Calles q Stan en loque to cane a ene con zexo,
en cuias e bas Ladezen zo en zen da D. Juan Antonio de Mendoza
como de guardo dos bas. L Dixeron ha zen do las Comunes zuenzias
q Stan Las dezimas y on meron de ngasto

Aos 10 de enero Cauſão Como diſſeron genoras D. Juan de Lorenzo
q Stan e cha do para Sargento de nra Cauſa de Stuemedas
L Dixeron q aun pedazo de Suelo q uer progio de ne conze Se conzeda
la mayor parte de la Alameda ro bas q ne gaga ba ne moria
de Comuento de S. Juan Capuchinos, L Stuen q ue bo no tengan
ac genzias para D. Juan de Cañas Lorenzo, L Stuen do con
ſenſo ne se elo= La Villa Acordo se hagan todas cas de Sue
zão e xo ra Stuzão es L Demandas q ne comuengan las q ue
las personas zitenen Juan q uen dho Lorenzo q ue tienen los
q ue gana uan de los Diezmos tienen en loque Dentenden el
en la q ue gana uan de los Diezmos

Aos 15 de enero Cauſão Dn Decreto exequtão q a ne xo a Mar
Duque Dn Sr ne Stra en Madrid en dies q nze de Marzo deste
Dnge q one q ual se reunde Juan Cañas se Lan Sorne ro bre Lao bra
dos q one ne ſenta nazen en el Pozo de renuela, segun Como dello
q ue reſulta ne ſenta Zaya Cregone ene ne ſtro Cagitulan. Los q ue sigue
Decreto e Zaya Cregone ene ne ſtro Cagitulan. Los q ue sigue
nas a fojas Lumeros Originales

Aos 22 Decreto

Dno L Conſejo, La Villa de Cordo se guardes
Cumpla en todo L Lenno se segun L Como dho e es
el Senido q ue Juan Cañas, Lenta e xecuzion y cumplimiento
de Las Sorne ane xo ro bre dho Pozo q ue gaga en ne ſtro

Veinte maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Mande lo que fuere servido
y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron
D.n Pablo Cond.o de la Cueva — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo
D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo — D.n Joseph Bueno — Alfonso Valy Arellano
D. Pedro Luis Armenta y Trillo

Juan Garzia Moreno

En la Villa de Priego en ocho dias del mes de Abril de Mill setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los S.res Consejo Justicia y Regimiento de esta V.a como lo an de uso y costumbre con llamam.to que dio fee haver hecho Blas Murillo portero deste Cavildo, y a saver el S.r D. Pablo de la Cueva Corregidor de esta V.a = D.n Luis Ant.o de Gamiz Alg.l mayor y Rex.dor = D. Pedro Joseph de la Cueva = D. Juan Ant.o de Merida = D. Joseph Bueno = y Don Martin Serrano Rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo se dijo que en el que se celebro el dia quatro de Marzo de este año, se acordo acudir judicial mente ante el S.r su Per Intendente Gral de la

t

37

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi
villa de Priego. He recivido vra carta
de 27 del pasado, en que me pedis permi-
so para aumentar Paneras à ese Posito,
y para tomar la deliberacion conveni-
ente, os ordeno me aviseis la cantidad en
q haveis comprado la Casa pequeña
que me expresais, que coste tendra
toda la nueva Fabrica q intentais
hacer, y que me embieis la Planta
deella, expecificandome que cavida tienen
los Alfolies actuales, y la que podra
darsele mas con la mencionada obra q
se Sicilie. Dios os g.e Sa. Md. 19
de Marzo de 1726.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ciudad de Cordoua de este Reynado, sobre el Particular, del Pago de la Cantidad que sea Repartido a Estaud. de Contribuzn. para la obra del Puente de Alcolea, y Calzada de los Visos, y auiendo Resultado el Mandarse por dho. Sr. su Per Intendente, que Estaud. satisfaga la Cantd. que asi se le a Repartido, de los efectos de que en semejantes Casos se aya Valido, y de lo que Paga, el Repartimto. para la obra del Muelle de Malaga, y siendo por Repartimto. por no tener Caudales destinados para ellos, los Reparta, ya pronte para dho. Pago, y auiendo conferido sobre ello = La Villa a Cordo que con los Instrumtos. necesarios (que se Remitan a el Agente deste Conzejo) se acuda ante Mgd. y Sres. de su Real Conzejo y Contaduria Mayor de Hazda. o adonde mas Conuenga, y se pretenda que del Caudal de Propios de Estaud. que se allan Concursados con sus Alcaualas para el Pago de sus acreedores, y en su alistas, se despache libranza para que sin Enuargo de dho. Concurso, se saque de Carea de tres llaues de dha. a dmn. la Cantd. que asi a tocado a Estaud. contribuir para dha. obra, o la que Mgd. y dhos. Sres. fueren seruidos en atenzn. a lo atrasado del Pueblo y deuerse anteponer la Causa pa. y la si mismo para que del Caudal de dhos. Propios por las mismas razones, se satisfa

y Pague en cada un año de los que
durare la obra del Muelle de la
Ciud. de Malaga, la Cant.d que se le re
partio a Estaud. para dha obra, y desde
que empezo a correr; y que interin
que se resuelve sobre ello, se despache pro
uision, para que a este Conzejo no se be
ni moleste sobre dhos pag.os
Con esto se acauo este Cauildo y
firmaron

D.n Pablo Leonardo de la Cueba Zipero

D.n Luis Antt.o Gamiz Aguilera

D.n Isidro Joseph del Diamendi

D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo

D.n Joseph Bueno

D.n Martin Serrano Camaras Altas

Juan Ga[illegible] Moreno

En la Cauilla de Priego en treinta dias del mes de Abril de mil
setezientos veinte y seis años estando en la sala Capitular
se juntaron a Cauildo los señores Conzejo Jus.a y Reximiento
de esta Cauilla como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que dio fee auer echo Blas Murillo Portero de este Cau
do, es a saber el S.r D.n Pablo Leonardo de la Cueua Conzejo
Estaud. = D.n Luis Antonio de Gamiz Alguazil Mayor y Rex.
D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Mayor = D.n
Isidro Joseph del Dia = D.n Juan Antonio de Merida = D.n
Pedro Morales = D.n Joseph Bueno = D.n Pedro de Armen[illegible]

Y D.n Martin Serrano Rexidores, y asi juntos acorda-
ron lo siguiente

En este Cauildo el S.r Correx.or dixo que como es constante a la Villa
Millones sum.d se alla por decreto de su Ex.a el Marques Duque mi S.r
Reencargado de cuidar y atender sus particulares pertenecien-
tes al encauezamiento de los seruicios de Millones y zientos
que cumplio fin de Diziembre de mill setezientos vein-
te y zinco, de el que se restan al Recaudador, y que auiendose
Reconozido las listas de deuitos se hallan en primeros contri-
buientes, los que se an ido encontrando en su cobranza diferentes
dificultades por auer muerto algunos, y otros en pobrezido
y ausentado, lo que precisa a que la Villa lo vea y reconozca
y con maduro acuerdo y justificado informe, extraiga de dhas
listas, los que justamente se reconozieren fallidos para que desen-
barazadas las demas partidas y viendo son bastantes, para cubrir
el deuito y demas de vidos intereses, se proceda a cobrar de los
morosos, y no siendolo, la Villa conforme a las R.s ordenes use
del medio o medios proporzionados; y auiendo conferido sobre
ello = la Villa acordo se bean y reconozcan las listas de dhos deuitos
y se practiquen las diligencias bastantes para exigir todo lo
que se pudiere y satisfacer el descubierto sin omision alguna, y
fho se tome la cuenta formal al depositario para en vista de
lo que diere por no cobrado y de ser fallido dar la providencia con-
beniente sobre lo que de todo ello resultare

Oidose en este Cauildo una Relazion jurada y cuenta que en el se
presenta por D.n Juan Antonio de Merida en que dize que como
Diputado nombrado en Cauildo zelebrado en diez y ocho

Sobre obra de la Real Rey

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de Marzo deeste año aentendido enla obra Yrreparos deque necesitaua la fuente del Rey Yazequia deestauilla, Y que los materiales y manifacturas queansido Precisos an Importado quatrocientos diez y siete R.s, Y quedha obra la a hecho Manuel deortega, Y pide seleapruebe dha quenta, Y sele despache libranza dedha Cantidad, Y auiendo conferido sobreello = la Villa acordo aprouaba Y aprouo dha Cuenta Con Enella secontiene, Y libraua y libro los dhos quatrocientos diez Y siete R.s quean Importado los materiales Y manifacturas quesean Gastado, los quales de Ypague aeldho D.n Juan, Flan de Aguilera Serrano Como depositario delos aduid.s deque estauilla Osa Enuirtud dedha Cuenta Y de testimonio deeste acuerdo quesirua delibranza enforma, Con lo qual Yrrecivio del suso dho selerrecivian en Data enla Cuenta quedare desu Cargo Con mas ocho R.s delos der.s del presente Sr. dedha Cuenta testimonio Ypapel

Zera del entierro de Xpto =

Vidose Eneste Cauildo Vna Peticion queenel se presenta Por Blas ordoñez de Zamora Mayordomo deeste Consejo Enque dize queenuirtud deorden queseledio tra dela Ciudad de Granada lazera necesaria Para la asistencia quela Villa hizo eldia Viernes Santo deeste año al entierro de Xpto Señor nuestro, Y que Conelporte Importo tres cientos diez Y siete R.s losque pide sele libren Para su pago, Viendo conferido sobreello = la Villa acordo libraua Y li

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ytten. Blas ordoñez de zamora como tal Mayordomo de dhos trezientos diez y siete rr.s que a de ymportado el gasto de la referida rexa, con q.e se le de y pague franc.o de Aguilera serrano como depositario de los com.s de que es baull y la cuenta [illegible] de testimonio de este acuerdo que servira de libranza en forma, con el qual y Recivo del suso dho se le abonaran en data en la Cuenta que diere de su cargo, con mas seis rr.s de los der.s del presente ss.no de dho testimonio y papel —

D.n Juan Antonio de Merida Diputado actual del positto propuso como en uno de los Alories del se allan existentes unas dos mill fanegas de trigo a poca diferencia, y que la mayor parte de ellas es trigo de dos años, de que se tiene sospecha es de mala calidad por ser de lo que se remosio en el Agosto del año de mil setecientos veinte y quattro, y que siendolo no podra guardarse, y que lo propone para que se de la providencia combeniente, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que personas ynteligentes vean y reconozcan dhos trigos, y declaren el efecto [illegible] en que esta, y que el s.r correx.or se sirva de mandarlo asi cumplir, y fho dho reconocim.to se traiga al cavildo para acordar lo que mas combenga —

Vidose en este cavildo un despacho orden que vino por vereda del s.r [illegible] s.r superintendente General de la ciudad de cordova de rentas Reales, que el presente ss.no la hara saver a esta Villa su fha en dha ciudad en nueve de este presente mes y año, que para ssa

Sobre que en la Contaduria se tome la razon de las Cartas de
Pago de deuitos R.s y de los titulos de Ministros de rentas
Prouinciales, y que se remitan los repartimientos que se
vbieren echo, y hizieren, y otras cosas; y asi mismo que las Jus.as
ordinarias zelen que no se vexe a los vezinos por los ministros
de dhas Rentas, y que no se obligue a los Pobres y ornaleros a que
se conzierten y que al acto de dhos Conzientos no se allen
mas que el Juez de dhas Rentas, Adm.or y Ss.no y de mas que en
dho despacho se contiene, y auiendo conferido sobre ello = la
Villa acordo se tenga presente para su obseruanzia en los
casos que se ofrezcan, y respecto de que a sido costumbre que a dhos
Conzientos asistan Diputados de esta Villa y que al presente
es de mas importanzia dha asistencia; para que las R.s ordenes
se cumplan y pueda tener noticia este conzejo de la forma y
trato de ellos, se escriua a dho S.r Superintendente expresa
do lo referido para venir en conocimiento si dha orden
se explaia a que no se practique dha ocurrenzia ——

Oidose en este Cauildo en despacho orden que auenido por Vereda
del S.r Corregidor, y Superintendente General de la Ciudad de
Cordoua de este Reynado su fha en ella en quince de este pre
sente mes y año, en que se expresa como a esta Villa le an toca
do pagar este presente año, tres mill quinientos zinquenta
y ocho R.s de contribuzion de paxa para la Caualleria, los que
manda se repartan en la forma prevenida, y auiendo confe
rido sobre ello = la Villa acordo se guarde y cumpla con
en dho despacho se contiene, y que la expresada cantidad
se reparta entre los vezinos de esta villa y su termino

En la forma que esta Prevenido

Tratose en este Cavildo que el Admor. de Rentas Provinciales de esta ciud.
desde Enero de este año a procedido en el arreglo de los Vecinos
por via de conciertos dexandoles francas las especies de Azeyte
Vinagre, y Carnes frescas, y en su consequencia a todos los concertados
a dexado de cobrarles los derechos de Millones de Carnes, poniendo
Guarda en las Carnecerias para percevir de los que no estan con
certados segun se a entendido por los Cavalleros diputados
que an concurrido en ellas; pero dho Admor. por si ni en otra
forma a prevenido a la Villa el Referido Modo, y concurrien
do el que algunas Personas an intentado hacer Rexistro de
Ganados para el Avasto, y careciendo de asiento fixo que dho
Admor. aya de Practicar con el Vecindario asi concertados como por
Concertar, y para Proceder con la devida atencion en la recau
dacion de los Rs. Averes, y bien Comun = la Villa acordo que
los Sres. Dn. Luis de Gamiz, y D. Joseph Bueno, a quien se nombran por
Diputados luego Incontinenti pasen a ver a dho Admor. y explo
ren su animo y forma de conciertos que a executado para
con las Resultas acordar lo que combenga = y en su virtud los dhos
Diputados nombrados salieron de este Cavildo y pasado Rato vol
vieron a el, y dixeron aver hecho la Diputacion acordada a
dho Admor. quien a expresado que la forma de Conciertos
que tiene Practicados con los Vecinos es por el consumo de azeyte
Vinagre, Carne fresca, y Cavezas que an parecido proporcionadas
segun la Cantidad del Concierto de cada uno, y por cientos
de sus tratos y negociaciones segun sus Rexs.; y que por lo que mira
de Carne fresca se deve entender por la que cada uno matare

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En su Caso para su consumo, y la que se desgraciare poder la
Repartir entre Vezinos Concertados, y que por lo que toca a Car
necerias a sido Graziable por auerle representado que Vajando
los dr.os de Mitt.s y quedando solo los dezientos y media al
Cauala se auia de Vender mas Carne y causar mas dr.os con
esta Vaxa, que si los tubiera todos por Maior; y que aunque ber
balmente asentado a Algunos Vezinos que se les Vaxa de cada
libra de Carne cinco quartos, a sido el uno por la mitad de
Alcauala, y los quatro por lo que mira a Mitt.s = y auiendo
oydo y entendido la referida Respuesta y que no expresa
estar actuada mas formalidad que la que con cada uno de
los Vezinos arreglados, tendra estampada en los libros de su
Adm.on; y que para la General Economia y Gouierno que la Villa
deue practicar en sus Carnecerias Publicas, es necesario el for
mal fundam.to que corresponde para seruir a ambos motiuos
el de los R.s Dauenes y Vien pu.co auiendo conferido sobre ello
la Villa acordo se despache exorto al Cauallero Juez su
delegado de dhas Rentas para que mande que dho adm.or se
ponga de acuerdo formal en el modo con que se a de tratar
este negocio para que no este Reduzido (como hasta aora) a la
Conbersacion que explica en la respuesta que a dado a la di
putacion, y que por este medio se escusen confusiones y con
tenciones que puedan perjudicar a la Real hazienda y Vien comun

+

veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

42

y que el cavdo serviria de mandarlo a cumplir y des-
pachar dho correo

Y por esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn Pablo Leondo de la Cueva

Dn Luis Antto Gamiz Alguacil

Dn Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Dn Ysidro Joseph del Rio mendietta

Dn Juan Antt de Merida y Carrillo

Dn Pedro Juis Armenta y Grillo

Dn Joseph Bueno

Dn Martin Serrano

Ante mi
Juan Garzia Moreno

En Villa de Priego en quatro dias del mes de Mayo de mill setec-
ientos veinte y seis años estando en la sala capitular se junta-
ron a cavildo los señores concejo justicia y rexim^to de esta villa
como lo an de uso y costumbre con llamamiento que doi fee aver
echo Blas Murillo portero deste cavildo, es a saber el señor Dn
Pablo Leonardo de la Cueva corregidor desta villa = Dn Luis Antonio
de Gamiz Alguacil mayor y rexidor = Dn Martin Alfonso de
Gamiz Carrillo Alferez mayor = Dn Ysidro Joseph del Rio = Dn Juan
Antonio de Merida = Dn Pedro Morales = Dn Joseph Bueno = Dn
Martin Serrano Rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo por mi el Sr se resolvio aver una reunion confesiva para

+

Mag.d y señores su presidente y oydores de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada a pedimento de D.n Juan Rubio Pancor-
bo, su fha en doze de Abril de este año, Refrendada de
D.n Gabriel Milan, por la qual en tre otras cosas se manda que el
señor Corregidor, ponga en sequestro los Vienes del Patronato de
Fernando Garzia Guerrero nombrando de su Cuenta y riesgo
Persona para su admon como en dha Real Provision se expresa
la que el S.r Corregidor a mandado hazer saver a esta Villa para que
respecto de su forasteria y no tener conocimiento de sujetos a conados
para dha Admon se le propongan Personas Idoneas para ella, y a
viendo conferido sobre ello = la Villa acordo que sin que se de
visto quedar obligada a responder en tiempo alguno en caso de
quiebra, le parece que las Personas que son Idoneas para el manejo
y admon de los Vienes y rrentas de dho Patronato son Sevastian
Carrillo = Fran.co Ximenez Cavañas = Juan Ortiz del Moral = Fran.co
de Alcala Zamora, y Joseph Ruiz de Flores Vecinos de esta Villa
quienes se contempla ser personas a proposito para ella, y el S.r Corregidor
podra informarse mejor, y usar de su arbitrio en fuerza de la
facultad que por dha Real provision se le concede para elegir
de su Cuenta y riesgo

Dieronse en este Cavildo los autos fulminados en virtud de acuerdo
de esta Villa para venir en conocimiento del estado en que
se halla o defecto que tienen en nas dos mill fs de trigo que ay
en uno de los alories del posito de esta Villa de que se mando hazer
Reconocimiento el qual se a echo por diferentes Personas
que refieren como dho trigo an recozido ser a miejo y que tienen

Algun Grano Picado por lo qual Reconocen ser preziso darle
salida por la poca fuerza que tiene y que segun el defecto que asi
padece ay el Riesgo Conocido de si Exsiste el Verano Proximo
Picarse en el todo, con lo que se arriesga el trigo de los demas alo
ries, y auiendo Conferido sobre ello = la Villa acordo que en
atencion a que desea Conseruar el trigo que tiene en su posito
por el estado Presente que se manifiesta de cosecha, y lo que re
sulta de dho reconocimiento; se repartan y adjudiquen las
dhas dos mill fs de trigo a niejo que ay en uno de dhos Alories con el
expresado Riesgo, entre labradores y vezinos de esta villa que sean
auonados quedando obligados a boluerlo y pagarlo a dho Posito
el dia de señor Santiago de este año, y respecto de no ser en prestido
si repartimiento y adjudicacion que no se hiziera sino concurrie
ran los expresados motiuos; queden onerados y releuados los
vezinos a quienes se repartiere de pagar zelemin de Creces ni el
Aduitrio de que esta villa esa

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

D. Pablo Leonardo de la Cueba — D. Luis Antto Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Isidro Joseph del Dia Mendietta — D. Pedro Morales Sta e Ang

D. Juan Antº de Merida y Carrillo

D. Joseph Bueno

D. Martin Serrano Camaras Sta

Juan Garzia Moreno

En la villa de Priego en siete dias del mes de Mayo de mill setecientos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

cientos Veinte y seis años estando en la sala capitular se
juntaron a cavildo los señores Conzejo Justicia y Reximiento
de esta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que
dio fee aver echo Blas Murillo portero de este cavildo
es a saver el señor don Pablo de la Cueva regidor correxidor de esta villa
don Luis Antonio de Samiz Alguacil mayor y Rexidor = don Martin
Alphonsio de Samiz Carrillo Alferez mayor = don Francisco Joseph
Díaz = don Pedro Morales y don Martin Serrano Rexidores que
assi juntos acordaron lo siguiente

Hatore en este cavildo como por no entrar el presente trigo en esta villa
de fuera della andado que esta los panaderos no allan lo para
amasterez y se necesita dar providencia y para ello = lo ...
acordo que sin dilacion alguna comparezcan personas peritas
y declaren sobre ello y precio a que vale el trigo para en vista
dar providencia y por mandado del señor correxidor se imbiaron
a llamar y comparezieron en este cavildo Juan de Arenas el menor
Diego Lopez, Pascual Cañuelo, y Fernando Carrillo panaderos
vezinos de esta villa los quales baxo de juramento que hizieron
segun derecho, dixeron que a quatro dias que no entra trigo
en esta villa de fuera della, y que la panaderia no lo alla
para amasterez, y que el precio a que lo menos vale el presente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Vale dho Trigo esa catorce R.s la fanega, y que esto es la verdad so cargo de su Juram.to y en vista de lo referido aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que del Trigo que ay en el Posito de Pan de ella y de la mejor que para en uno de sus alo ries se de y venda a los Panaderos del Cuasto para que a Vastez can el pueblo de pan dozientas fanegas de dho Trigo a precio de catorce R.s la fanega a que se justifica valer al presente, el qual les de y venda Pedro de la Rosa Palomar como Mayordomo actual de dho posito en virtud de testimonio de este acuerdo que sirva de libranza en forma, con el qual y la dilig.a de su venta se le rrecivan en data en la quenta de Granos, y se le aga cargo en la de Mar.s y el diputado de dho posito no permita se de de otro Trigo sino de la mejor que va expresado ——

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

D.n Pablo Leon.do de la Cueba — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D. Martin Ant.o de Gamiz Carrillo

D.n Ysidro Joseph del Dia Mendietta — Pedro Morales Sta Ella — D.n Martin Serrano Camaras Altas

Juan Garzia

S. Moreno

En la villa de Priego en onze dias del mes de Mayo de mill setezientos

Veinte y seis años Estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo los señores Consejo Jus.ª y Regim.to de esta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer echo Blas Murillo Portero de este Cauildo es a saber el S.r D.n Pablo Leonardo de la Cueua Corregidor de esta villa D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil maior y Regidor de D.n Martin de Gamiz Carrillo Alferez maior = D.n Isidro Jorge del dia = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Pedro Morales Santaella = y D.n Martin Serrano Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cauildo D.n Pedro Morales Santaella Diputado de los adu.s de que esta Villa usa, dijo que muchas personas que tienen trato de traer a vender vino a esta villa de fuera de ella no a podido conseguir se conzierten por el aduitrio que por dha entrada esta conzedido, motiuo porque se alla dha rrenta muy escazida, y lo pone en notizia de esta villa para que aquerdo lo que mas combenga, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que el dho D.n Pedro como tal Diputado en nombre de este Consejo acuda ante quales quier señores Jueces, Jus.s y tribunales que se rrequieran, y pida y demande quanto combenga en toda forma para que no se experimenten fraudes en dho aduitrio ni en los demas de que se usa, y que se encauden con el deuido arreglo, haziendo todos los pedim.tos y diligencias combenientes para que se den las Prouidencias necesarias a evitar dhos fraudes, y las personas que deuieren

Contribuir satisfagan lo que causaren, y el cavallero Al-
guazil Mayor que ambe a quanto pueda zelando y evitando
dhos fraudes; y el Sr. Corregidor se sirva de mandar que el
Sr. de Mitt. fin de cada año de testimonio de todas las guias
que en dha Admon. se dieren y presentaren del vino que en-
trare de fuera, del quaderno que tubiere donde tomare la
razon dellas, el que practique en toda forma para dar dho
testimonio; y que todas las personas que sacaren y traxeren guias
de vino las presenten en la escrivania de este cavildo donde
se tome la razon dellas para la recaudacion de dho adiutorio
proveiendo sobre ello los autos y bandos combenientes para
la mejor Admon. y que no aya fraudes ——————

Tratose en este cavildo como en el que se zelebro el dia quatro deste
mes se acordo repartir y adjudicar a vecinos y labradores de
esta villa en las dos mill fanegas de trigo que ay existentes
en uno de los alories del posito por justificarse ser ameso y
con riesgo conozido, y no aviendose echo dho repartimiento
por no entrar trigo en esta villa para el abasto, en cavildo
de siete deste mes se acordo vender a los panaderos para
dho fin dozientas fanegas del referido trigo, las que el
diputado expresa averseles dado y que insisten se les de
mas por no entrar trigo de fuera, y aviendo conferido sobre
ello = la villa acordo que del referido trigo se repartan
y adjudiquen entre los vezinos mill y dozientas fanegas
mas o menos, y las de mas por aora se retengan para ir dando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

a Vasto a dhos Panaderos, y el dinero que procediere de lo que se Vendiere aviendo Personas que lo pidan para pagar en trigo el dia de S.n Santiago de este año al precio que dho dia quinze antes o despues Valiere en esta villa en la forma acostumbrada

Tratose en este Cavildo se necesita sin dilacion alguna hazer Repartimiento entre labradores y Vezinos de esta villa como esta acordado y sin dilacion alguna de mill y dos cientos fs de trigo poco mas o menos del que ay en uno de los alorios del posito a niego, y justificado tener riesgo, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo Repartir y Repartio y adjudicava y adjudico dho trigo a las Personas y en la forma siguiente

A D.n Xptoval de Morales y Joseph Gonzalez doze fs de trigo	D. 12
A Juan de Porras ordoñez treinta fs +	D. 30
A Blas ordoñez de zamora cinquenta fs +	D. 50
A Fran.co de Vega Veinte y quatro fs +	D. 24
A Bar.me diaz Veinte y quatro fs +	D. 24
A Joseph Isidro Abad Veinte fs +	D. 20
A Joseph Antonio Abad Veinte fs +	D. 20
	D. 180

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

A Juan Ruiz toribio y Diego Romero quarenta fanegas	D 18
A Xpy Toual Moral diez y ocho fs	D 40
A Elena de Arenas y Antonio Gonzalez de la zerda veinte y quatro fs	D 18
A Juan Perez ricos veinte y quatro fs	D 24
A Diego de Ayora veinte fs	D 24
A Juan Agustin Perez veinte fs	D 20
A Juan Martin de Luna veinte fs	D 20
A Juan Bermudez doze fs	D 20
A Juan de Molina navas diez y ocho fs	D 12
A Juan Cano del salto doze fs	D 18
A Antonio Cano del salto doze fs	D 12
A Fernando Gomez veinte y quatro fs	D 12
A Alonso Gomez doze fs	D 24
A Joseph Gomez doze fs	D 12
A Luis Gonzalez de Molina doze fs	D 12
A Pedro Gonzalez doze fs	D 12
A Fran.co Gonzalez Relimpio doze fs	D 12
A Luis Carrillo veinte fs	D 12
A Patricio Carrillo doze fs	D 20
	D 12
	D 116

	0516
A Juan Fernandez Higueras Veinte fs.	0020
A Sevastian Carrillo Veinte y quatro fs.	0024
A Alonso Ximenez Reuatoso diez y ocho fs.	0018
A Sevastian Camacho diez y ocho fs.	0018
A Joseph Ruiz de Flores diez y ocho fs.	0018
A Antonio Rodriguez doze fs.	0012
A Dn. Miguel Gallardo Veinte y quatro fs.	0024
A Alexandro los Reies Veinte fs.	0020
A Juan Ortiz del Moral doze fs.	0012
A Domingo Aluarez doze fs.	0012
A Juan Carrillo de Rueda Veinte y quatro fs.	0024
A Fran.co Serrano Santaella Veinte y quatro fs.	0024
A Xptoual Garcia Veinte y quatro fs.	0024
A Fran.co Eleuterio Calmaestra doze fs.	0012
A Xptoual Contreras Veinte y quatro fs.	0024
A Dionisio Adarue Veinte y quatro fs.	0024
A Alonso de Rea doze fs.	0012
A Andres Berxillos doze fs.	0012
A Ph.e Herrera doze fs.	0012
A Antonio Ruano doze fs.	0012
A Fran.co de Alcala Zamora Veinte fs.	0020
A Fran.co Ximenez Cauañas doze fs.	0012
A Pedro de Luque Mariscal doze fs.	0012
A Fran.co de Luque Mariscal doze fs.	0012
	0930

	0930
A Ambrosio Sanchez Veinte fs.	0020
A Pedro Sanchez Guillen doze fs.	0012
A Juan Fran.co de Vargas diez y ocho fs.	0018
A Fran.co Ruiz Carvonero doze fs.	0012
A Sevastian Ruiz Torralvo doze fs.	0012
A Pedro Marin seis fs.	0006
A Basilio Ximenez diez y ocho fs.	0018
A Manuel Toledano Veinte y quatro fs.	0024
A Fran.co Sanchez Cañete, y Isavel de Pareja y Xptoval ordoñez ~~Sanchez Montoro~~ treinta y seis fs.	0036
A Diego Ruiz de Flores doze fs.	0012
A Juan Pareja de Aguila doze fs.	0012
A Juan Bizente Rodriguez doze fs.	0012
A Xptoval de Navas Gorato doze fs.	0012
A Pedro Serrano Siles doze fs.	0012
A Juan Gomez doze fs.	0012
A Martin de Tienda doze fs.	0012
A Juan Muñoz de Aguilera diez y ocho fs.	0018
A Alonso de Castro doze fs.	0012
A Fran.co Ortiz el Romo diez y ocho fs.	0018
A Juan Xz de la Portilla doze fs.	0012
A Benito Martin Lozano doze fs.	0012
Cuias Partidas de Trigo Asi repartidas y adjudicadas a dhos Vezinos y labradores, suman y montan mill doscientas quarenta y quatro fs. a cuia Paga y satisfacion se obli	10244

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cadauno delos Referidos Por su porzion Para el dia de S. Santiago de Este año quedando los onerados de la paga de zelemin de Crezes y ad Vitrio de que se Vsa, y el S.r Corregidor, se sirua de Mandar se les apremie a que se obliguen y los aquen; Cuio trigo les de y entrega Pedro de la Rosa Palomar como maiordomo actual de dho posito en Virtud de testimonio de este acuerdo y de quedar obligados que sirua de libranza en forma, con lo qual se le rrezeuian en Data en la quenta que diere de dhos Granos.

Tratose en este Cauildo como por no entrar al presente trigo en esta ciud, de fuera de ella andado quenta los Panaderos no allarlo para auastezer y pidiendo les de prouidencia por auerse gastado el que se libro en el posito, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que del trigo que ay en dho posito a mi cargo y con rriesgo como esta justificado se de y venda a dhos Panaderos para auastezer el pueblo de pan quatrocientas fs. de trigo a precio de catorce R.s cadauna que es al comun que al presente Vale en esta y que en cauildo de siete de este mes se justifico valer, las quales les de venda a dho Prezio Pedro de la Rosa Palomar como maiordomo actual de dho posito en virtud de testimonio de este acuerdo que sirua de libranza en forma, con el qual se le rrezeuian en data en la quenta que diere de dhos Granos, y se le aga cargo en la de Mar, y el dig.do no permite se le de de otro trigo que de la mi cargo.

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

D.n Pablo Leon.do de la Cueba — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Isidro Joseph de Ydiamendietta — D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo — D. Pe. Nomora y Gamarra

D.n Martin Serrano Camarero Coltas — Juan Garcia Moreno

En Cauilla de Priego en diez y siete dias del mes de Mayo de mill

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Setezientos Veinte y seis años estando en la sala Capitular se
Juntaron a Cauildo los señores Conzejo Jus.ª Yrreg.to de esta Villa Como
lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer dicho
Blas Murillo Portero deste Cauildo Es a auer el S.r D.n Antonio de
Rueda Palomar Ph.e de Correg.or de esta Villa = D.n Luis Antonio de
Gamiz Alguazil Mayor y Rexidor della = D.n Martin Carrillo Al
ferez Maior = D.n Isidro Joseph de Ydia = y D.n Juan Antonio de
Merida Rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente ——

Oieronse en este Cauildo diferentes Petiziones que en el se presentaron
Por diferentes Vezinos y labradores del termino de esta Villa en que
Piden se les de Prestadas diferentes porziones de dinero del Caudal
del posito del pan de ella Para auida a beneficiar sus sementeras
que estauan Prontos a obligarse a pagarlo en trigo Para el dia
de señor Santiago que bendra deste presente año al prezio que tubie
re quince dias antes o quinze despues, segun la Informazion
que para ello se hiziere, y visto y conferido = la Villa acordo
que obligandose Como lo ofrecen librava y libro a los que aqui se
Contendran las cantidades de Mar.s siguientes ——

A Joseph Antonio Abad quatrozientos R.s	0400
A Fran.co de Vega quatrozientos R.s	0400
A Antonio Pareja trezientos y sesenta R.s	0360
A Ph.e de Herrera quatrozientos y zinquenta R.s	0450
Cuias Partidas de Mar.s asi librados a los	1061

dhos Vezinos y labradores que ban expresados suman y montan
Mill seiszientos y diez R.s de vellon los quales les de y entregue
Pedro de la Rosa Palomar Como Maiordomo actual de dho
Posito en virtud de testim.o deste acuerdo y de quedar obli
gados que sirvan de Libranza en forma, con cuios Recados

se le rrecivan en Baxa en las cuentas que diere de dho
Maravedis

Javen

Vio se en este Cavildo una peticion que en el se presento por Xptoval
Cavello de Cordova vecino de esta villa, a cuio cargo esta la fabrica
y avasto del Jabon blando de ella en que dixo que la @ de aceite
tiene por oy segun es notorio su comun estimacion y precio de
quince Rs. vellon en esta villa y que segun lo capitulado sobre
el precio que se a de dar cada libra de Jabon de a treinta y dos
onzas, era consiguiente que rrespecto del valor que oy tiene
dho aceite se subiese un quarto en libra, en cuia forma podra
concurrir al avasto, y suplico a la villa que informada de
los corredores sobre lo rreferido se sirviese subir dho quarto
a cada libra de Jabon de a treinta y dos onzas, y visto y conferido
la villa acordo que comparezca el corredor de aceyte de
esta dha villa y que declare el valor que oy tiene cada @
y se le aga saver al dho Xptoval Cavello traiga testimonio de
precio que tiene cada @ de aceite en la ciudad de Lucena, y villa
de Cabra con expresion de los derechos de saca y medida para en
su vista acordarlo combeniente; y en este estado se imbio
a llamar a Manuel Sanchez vecino de esta villa y corredor de
aceite en ella, quien aviendo comparecido en este Cavildo
por el Sr. Thte. de Corregidor, se le rrecivio juramento a dios y una cruz
en forma de derecho y aviendolo echo y prometido de decir
verdad se le pregunto a que precio vale en esta villa el
aceite, y rrespondio que a quince Rs. es el precio comun y
corriente que tiene cada @, porque asi lo an vendido y
comprado en estos dias; y por mi el Sr. se hizo saver a el
expresado Xptoval Cavello el contenido de este acuerdo

Tratose

En este Cavildo que en atencion a estarse vendiendo trigo
del posito del pan de esta villa, para el avasto de sus vecinos por
no entrar en ella de fuera parte, y que no se lleva para el pan

del Trigo que se Vende otra Moneda que la que su Mag.d tiene man
dado Recojer hasta el dia fin de Agosto de este año; y que parte
del Comercio de esta dha villa se escusa a recevir dha moneda con el
Pretesto de su recolecion en el termino Prescrito, y para obiar los
Inconbenientes que de no Recevirse pueden Resultar; aviendo
Conferido sobre ello = la Villa acordo que en cumplim.to del
Real orden de su Mag.d se recivia dha Moneda en el Referido
Posito, y se aga saver asi a su Maiordomo, Consultando a el Ill.mo S.r
Presidente de la R.l Chancilleria de la Ciudad de Granada como
Juez privativo de positos, sobre el contenido de este acuerdo, y
para que si en el caso de aver dificultad de expender la moneda
que se recojiere en dho Posito fuere Preciso Remitirla a la
Casa de su real fabrica Para Reducirla a la que su Mag.d manda
que corra y se ocasionare algun Gasto, Podra este ser abonable a dho
Posito; Para en vista de sus Resultas antes que se cumpla el termino
Prefinido por su Mag.d, se acuerde lo que combenga; y asimismo para
que no aya Embarazo en el curso del trafico y comercio sobre la
Recepcion de dha Moneda, en caso necesario se aga saver a las
Personas que fuere Preciso las Recivan por el dho termino, y instando
el que se aga mas notorio este acuerdo se servira el S.r Corregidor man
dar se publique Por llando

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

D. Antonio de Rueda — D.n Luis Antt.o Gamiz Aguilera — D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Isidro Joseph de Sidra Mendietta — D. Juan Ant.o de Mendoza y Carrillo

Pedro de Soria Mrnz
ss.no

En la villa de Priego en veinte y un dias del mes de Mayo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

De mill setesientos Veinte y tres años. Estando en la sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores Corregidor Justicia y Regimiento de esta villa, Como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee aver echo Blas Murillo portero de este Cavildo, es a saver el señor don Antonio de Lueda Palomino theniente de corregidor de esta dha villa = don Luis Antonio de ... Alguacil Mayor y Rexidor de ella = don Martin Carrillo Alferez Mayor = don Isidro Joseph de Oña = don Pedro Morales Santstella = y don Martin Serrano, Rexidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

Catorce En este Cavildo Como por no en trar trigo en esta villa de fuera de ella andado que esta los panaderos de la Vasto no allarlo para amasar, y piden se les de providencia respecto de aver se gastado lo que se a librado en el posito, y aviendo conferido sobre ello la Villa acordo se aga Comparecer en este Cavildo personas Intelixentes que declaren el precio a que vale el trigo en esta villa para que constando Justificado, dar providencia: en cuia Virtud se hizo Comparecer en este Cavildo a Antonio de Rueda el menor, Diego Lopez, y Joseph Maria, panaderos y vezinos de esta villa, los quales bajo de juramento que hizieron segun derecho, dixeron que a precio de Catorce reales Vale al presente cada fanega de trigo en esta dha villa, y asi lo an Visto vender y comprar; en cuia vista = la Villa acordo, que del trigo que ay en el Posito de pan de ella se de y Venda a los panaderos para que abastezcan el pueblo de pan que ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

fanegas de trigo a precio de catorce Reales cada una, que es justi-
fica valer al presente, las quales les debe Vicente Pedro de la
Rosa Palomar como Maior como actual de este Pósito en cuia vir-
tud testimonio de este acuerdo ~~se queda obligado~~ que se vaia
el libranza en forma, con el qual ya dado de la cuenta
con intervencion del diputado, se le reservan cada
la quenta que tiene de dichos granos, y se le haga cargo en la deman-
Pidora Cuerte Camulo una peticion que en el presente se ha visto por Dª Maria
Molina muger de Servicio Agudo, en que pide se le de por libre
de una deuda de los Repartimientos de Millones, y se le reinteg
y trigo otras alajas y dinero que se le a embargado, y que
se suspendan los procedimientos contra dicho su marido por los motivos
que expresa, y aviendo conferido sobre ello la Villa acordo que
la dicha Dª Maria siga su justicia como le convenga, y que se
prorogan las ordenes sobre la referida cobranza ——
Cuerte Camulo de Pasqual Canello fabricante de xabon de esta Villa
se propuso que en el que se le estaba en diez y siete de este mes pidio
que el xabon se le diese la postura que le correspondia respecto
de averse subido el azeyte a quince Reales como lo declara Ma-
nuel Sanchez, y que se acordo hacer testimonio del precio a que esta-
ba en Llerena, y Zafra, y que siendo visto como esta justificado
valer a dicho precio de quince Reales se le deva dar al xabon el
que le corresponda segun el asiento que hizo en el año de mil sete-
cientos diez y seis, como consta de acuerdo celebrado en dicho
año, y se le rebaje tarde por el perjuicio que se le sigue

Y auiendo conferido sobre ello y teniendo presente el ci-
tado acuerdo zelebrado sobre dho asiento, y que en el
antezedente el dho Manuel Sanchez declaro ualer el
azeite a dho precio de quinze R.s de la = la Villa acordo
que por el tiempo que el azeite valiere en esta uilla a dho precio
de quinze R.s se venda cada libra de Jabon de treinta y dos
onzas a precio de diez y siete quartos, que por aora se le da
de postura por ser el que le corresponde segun el referido
asiento

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron = Y
tado = y de quedar obligados =

D. Antonio de Ruedas

D.n Luis Antt.o Gamiz Aguilera

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Ysidro Joseph del Dia Mendietta

D.n Pedro Morales Arella

D.n Martin Serrano Camaras Altas

Juan Garzia Moreno

En la uilla de Priego en siete dias del mes de Junio de mil seis-
cientos veinte y seis años estando en la sala capitular
se juntaron a cauildo los señores Concejo Just.a y Regim.to
de esta uilla como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que dio fee auer echo Blas Murillo portero de este cauildo
Esa sauer el S.r D.n Pablo Leonardo de la Cueua regidor Corred.

Peralta = D. Luis Antonio de Ramirez Aguilera Alguacil Mayor de Rexidor dicha = D. Martin Antonio de Ramirez de Arellano Alferez Mayor = D. Pedro Sorejon de Lara Mendieta = D. Juan Antonio de Merida = D. Martin Serrano Regidores todos juntos acordaron lo siguiente

En la Ciudad de Granada, en veinte y nueve de Abril de mil setecientos y ochenta y quatro años, estando en las Casas de Cabildo Justicia y Regimiento de ella, juntos y congregados, segun lo han de uso y costumbre, los Señores Presidente, Oydores de la Real Chancillería de esta Ciudad de Granada, en fecha en dicha del Dia primero deste mes y año, Regidores de D. Nicolas de la Fuente Alamo Procurador general de esta Ciudad, en virtud de Real Provision de su Magestad, que se ha presentado en este Cabildo en el dia de hoy, sobre el Derecho de Xabon, por la qual se manda recaudar de D. Joseph Canello Arrendador de esta Renta, lo que se le pida y demande por los Testimonios que se acompañan de lo acordado en este Cabildo en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta y quatro años, en razon de la Representacion que hizo la Ciudad de Cuenca, y lo que se siga en virtud de dicha Real Provision, y demas que contiene, y Mandan se guarde, cumpla y execute segun y como en ella se contiene, y en su Real nombre lo cumplan y executen los Señores Corregidor y Alcaldes Mayores de esta Ciudad, y demas Justicias de su Partido, a quienes se dirija, y para ello se libre el Despacho necesario, con insercion de dicha Real Provision, y de lo acordado en este Cabildo en el referido dia veinte y seis de Mayo, y de estos Testimonios, que se entregaran a Don Joseph Canello, Arrendador de esta Renta, para que use de ellos en la forma que le convenga, y pida lo que le combenga, y para que conste lo mandaron asi, y lo firmaron de que doy fe = Don Luis Antonio de Ramirez Aguilera Alguacil Mayor = Don Martin Antonio de Ramirez de Arellano = Don Pedro Sorejon de Lara Mendieta = Don Juan Antonio de Merida = Don Martin Serrano = Ante mi Don Nicolas de la Fuente Alamo Procurador general

Es Copia de los Testimonios que quedan en mi poder y Oficio, a que me remito, y para que conste, y se entregue a Don Joseph Canello, Arrendador de esta Renta, doy el presente en Granada a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y ochenta y quatro años = En testimonio de verdad = Don Nicolas de la Fuente Alamo Procurador general

Es Copia de la Real Provision de su Magestad, que se ha presentado en este Cabildo en el dia de hoy, sobre el Derecho de Xabon, por la qual se manda recaudar de D. Joseph Canello Arrendador de esta Renta, lo que se le pida y demande por los Testimonios que se acompañan de lo acordado en este Cabildo en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta y quatro años, en razon de la Representacion que hizo la Ciudad de Cuenca, y lo que se siga en virtud de dicha Real Provision, y demas que contiene, y Mandan se guarde, cumpla y execute segun y como en ella se contiene, y en su Real nombre lo cumplan y executen los Señores Corregidor y Alcaldes Mayores de esta Ciudad, y demas Justicias de su Partido, a quienes se dirija, y para ello se libre el Despacho necesario, con insercion de dicha Real Provision, y de lo acordado en este Cabildo en el referido dia veinte y seis de Mayo, y de estos Testimonios, que se entregaran a Don Joseph Canello, Arrendador de esta Renta, para que use de ellos en la forma que le convenga, y pida lo que le combenga, y para que conste lo mandaron asi, y lo firmaron de que doy fe = Don Luis Antonio de Ramirez Aguilera Alguacil Mayor = Don Martin Antonio de Ramirez de Arellano = Don Pedro Sorejon de Lara Mendieta = Don Juan Antonio de Merida = Don Martin Serrano = Ante mi Don Nicolas de la Fuente Alamo Procurador general

Es Copia de los Testimonios que quedan en mi poder y Oficio, a que me remito, y para que conste, y se entregue a Don Joseph Canello, Arrendador de esta Renta, doy el presente en Granada a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y ochenta y quatro años = En testimonio de verdad = Don Nicolas de la Fuente Alamo Procurador general

Es Copia de la Real Provision de su Magestad, que se ha presentado en este Cabildo en el dia de hoy, sobre el Derecho de Xabon, por la qual se manda recaudar de D. Joseph Canello Arrendador de esta Renta, lo que se le pida y demande por los Testimonios que se acompañan de lo acordado en este Cabildo en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta y quatro años, en razon de la Representacion que hizo la Ciudad de Cuenca, y lo que se siga en virtud de dicha Real Provision, y demas que contiene, y Mandan se guarde, cumpla y execute segun y como en ella se contiene, y en su Real nombre lo cumplan y executen los Señores Corregidor y Alcaldes Mayores de esta Ciudad, y demas Justicias de su Partido, a quienes se dirija, y para ello se libre el Despacho necesario, con insercion de dicha Real Provision, y de lo acordado en este Cabildo en el referido dia veinte y seis de Mayo, y de estos Testimonios, que se entregaran a Don Joseph Canello, Arrendador de esta Renta, para que use de ellos en la forma que le convenga, y pida lo que le combenga, y para que conste lo mandaron asi, y lo firmaron de que doy fe = Don Luis Antonio de Ramirez Aguilera Alguacil Mayor = Don Martin Antonio de Ramirez de Arellano = Don Pedro Sorejon de Lara Mendieta = Don Juan Antonio de Merida = Don Martin Serrano = Ante mi Don Nicolas de la Fuente Alamo Procurador general

Es Copia de los Testimonios que quedan en mi poder y Oficio, a que me remito, y para que conste, y se entregue a Don Joseph Canello, Arrendador de esta Renta, doy el presente en Granada a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y ochenta y quatro años = En testimonio de verdad = Don Nicolas de la Fuente Alamo Procurador general

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

que dista Una legua de esta, y que lo executen dentro de
segundo dia para en los quatro que se manda por dha Rl
Provision executar lo demas que se previene, y fho se aga
el ensaio y tasmia, para en vista de todo dar a cada libra
de jabon el precio regular, y que el Sr. Corregdor se sirva de
mandarlo asi cumplir, y que se ponga testimo. de este
acuerdo y del que va citado, y que se ga saver a los dhos
Dn Antonio Duran y consortes, y Dn Xptoval Cavello
pidanlo demas que les combenga; y para dho ensaio
y tasmia se nombran por diputados a los dhos Dn Luis An-
tonio de Gamiz, y Dn Martin Alphonso de Gamiz Carrillo
quienes para ella elijan y nombren personas peritas es-
telixentes de toda satisfacion que con la mayor jus-
ficacion y arreglo lo executen, a la qual asista
para que se les da comision en forma

Tratose en este Cavildo como es de noticia de esta villa que el
Alguazil maior de ella a dado de Nunciacion ante el
Señor Corregdor, contra Juan de Flores y consortes por averlos
aprehendido quatro cargas de vino sin aver las Rexdas
ni sacado guia de la admon de Advitrios de que esta vi-
osa, ni concertadose en fraude de ellos, y que por Dn Diego de

Advitrios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

La Rosa Marin Capellan y Vezino de esta dha villa, sea acudido ante el Señor Juez Eclesiastico a justificar como dho Vino es suio y que lo traian los Referidos para el suso dho quien tiene en ello en gran trato y negociacion sin sujetarse a dha admon de Adiutrios en que los esta desfraudando, sobre que al señor Corregor, se a hecho saver auto de primeras Cartas para que se Inicia y remita, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que en todos los tribunales y Juzgados que combengan Eclesiasticos y seculares se acuda y defienda el pleyto, o pleytos, y causas que se ofrecen y ofrezieren sobre que el dho Dn Diego de la Rosa y otros qualesquier Eclesiasticos paguen el adiutrio que esta concedido de medio Real en cada arroba de Vino que entra en esta villa de fuera de ella, siguiendolo en todas Instancias y sentencias y que se castigue a los desfraudadores, y que se siga y defienda asimismo la conpetencia que principio sobre que el Sr Corregor se Ignira del conocimto de dha causa por lo que toca a los seglares y demas que combenga; y respecto de que el diputado de Pleytos se halla enfermo desde luego en su lugar y para lo Referido a Jenzia y solicitud de los Referidos Pleytos se nombra por diputado al dho Dn Luis Antonio de Gamiz por quien fue aceptado

Concertado se acavo este cavildo ...

Don Pablo Leon de la Cueva — Don Luis Antonio de Gamiz y Aguilera — Don Martin ... de Gamiz ...

Don Ysidro Joseph de Aldia Mendieta — Don Juan Antonio de Mesida y Carrillo — Don Martin Serrano Camaras ...

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en diez y ocho dias del mes de Junio de mill y setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Concejo Justicia Regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee aver hecho Blas Muñoz portero deste cavildo es a saver el Dr. Don Antonio de Rueda Palomar theniente de corregidor desta villa = Don Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil mayor y Rexidor = Don Ysidro Joseph de Aldia Mendieta = Don Juan Antonio de Mesida ... Don Joseph Bueno = Don Martin Serrano Rexidores y juntos acordaron lo siguiente

Dieronse en este cavildo dos peticiones que en el se presentaron por vezinos desta villa en que se deven seles prestado del posito della diferentes cantidades de trigo para el beneficio de sus sementeras ofreciendo a con... obligacion a pagarlo para el dia de Señora Santa Maria ...

De este año entrigo a como valiere en esta
quince antes o despues ya que se hiziere informe
para el empleo de dho Posito, y auiendo conferido
sobre ello = la Villa acordo que obligandose como lo ofrecen
libraua y libro prestados a los que aqui se contendran
las cantidades de Mar. siguientes

A D.n Xptoual de Morales y D.a Jacinta de
Aguirre su muger, tres mill R.s de v.on — 3000 —
A D.n Pedro de Ortega diso seiscientos R.s — 06 00 —
Cuias cantidades de dinero asi libradas — 3060 00 —

a los dhos vezinos y labradores aqui expresados suman y
montan tres mill y seiscientos R.s de vellon, los quales les
de y entregue Pedro de Carrosa Palomar como Mayordomo actual
de dho Posito, en virtud de testimonio de este acuerdo, y de que
dar obligados que sirua de libranza en forma, con lo qual
se le rezeuian en data en la cuenta que diere de su cargo —
y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron —

D. Antonio de Rueda — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D.n Ysidro Joseph de Aldiamendietta

D. Juan Ant.o de Mendaz y Carrillo — D.n Joseph Bueno

D.n Martin Serrano

Juan Garcia Moreno

En la Villa de Priego en veinte y dos dias del mes de Junio de
mill setezientos veinte y seis años estando en la sala capitular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

se Juntaron a Cauildo los señores Concejo Jus.ª y Regimiento de estauilla como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer echo Blas murillo portero de este Cauildo es a saber el S.r D.n Antonio de Rueda Palomar Th.e de corregidor de estauilla = D.n Isidro Joseph del dia = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Joseph bueno = y D.n Martin Serrano Regidores y Ansi tos acordaron lo siguiente

Oidose en este Cauildo y expedim.to que en el se presenta por D.n Fran.co Carmona Presu.o y Isauel de Burgos Viuda de Jus.o Martin Vecinos de estauilla en que piden se les de prestada cierta cantidad de Mar.s del posito del gan de ella y ofrecen obligarse a su paga para el dia de S.n Santiago de este año entrego a como valiere dho dia en estauilla quinze ante o despues segun la informacion que se hiziere y visto y conferido la Villa acordo que obligandose como lo ofrecen librava y libro prestados a los susos dhos ciento y cinquenta R.s los que les de tenido Pedro de Larrosa Palomar como Mayordomo actual de dho posito en virtud de testimonio de este acuerdo y de quedar obligados que se le de libranza en forma con lo qual se le rrecivan en data en la que quediere de su cargo

Y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron

D.n Antonio de Rueda

D.n Isidro Joseph del dia mendietta

D.n Juan Ant.o de Merida y Carrillo

D.n Joseph Bueno

D.n Martin Serrano

Juan Garcia

D.n Moreno

En Cauilla de Priego en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill setecientos veinte y seis años estando en

+

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

54

Sala Capitular se juntaron a Cauildo los señores Correxor Jus.ª y
Rexsimiento desta villa Como lo an de uso y costumbre con
llamamiento que dio fee auer echo Blas Murillo portero
deste Cauildo es a sauer el S.r D.n Antonio de Nueda Palomar Th.e de
Correxidor desta villa = D.n Martin Alphonso de Ramirez Carrillo
Alferez Mayor = D.n Isidro Joseph de Idiaq.z = D.n Juan Antonio de
Merida = D.n Pedro Morales Antuella = D. Joseph Bueno = el D.n
Martin Serrano Rexidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Alcaldes ordinarios

Tratose en este Cauildo Como de tiempo inmemorial a esta
parte, y en virtud de preuilegio que esta villa tiene de mui antiguo
Concedido por el S.r Rey D.n Alonso el onzeno (que santa gloria aya)
esta en la posesion uso y costumbre de nombrar año en cada vn año
dos Alcaldes ordinarios de las primeras familias de su pueblo
y que como a tales esten reputados asi por las nobles prendas
de su sangre como por las de gouierno que les illustran, cuia
election se hace en semejantes dias como el presente y
continuando en dha su posesion y costumbre, auiendo con-
ferido sobre ello = la Villa acordo nombrar y nombro el espa
del Rxio por tales Alcaldes ordinarios a D.n Fran.co de Molina
Quesada familiar del Santo oficio, y a D.n Juan Caualler
Espinar vecinos desta villa para que lo sean y exerzan
dho empleo tiempo de vn año que a de empezar a correr y con-
tarse desde oy dia de la fha y cumplira otro tal dia de el que
viene de mill setecientos veinte y siete, y para ello esta
villa les da el poder y facultad que puede y de derecho se re-
quiere y haciendo esta Acta de su, y administrando ella

segun y en la forma que lo an usado y exercido sus ante-
sores, cumpliendo y executando las R.s ordenes de su M.d
y auiendoseles ymbiado a llamar y concurrido los susod.s
en este Cauildo, y oydo y entendido dha Elecion dixeron
lo aceptauan y aceptaron, y hizieron el juram.to acostum-
brado de usar y exercer dho empleo bien fiel y legalm.te
cumpliendo con la obligacion de su cargo como deuen
son obligados, y de defender el misterio de la purissima
Concepcion de Maria Santissima; y se les dio la posesion e
y regandoles la vara de la jus.a de tales Alcaldes ordinarios
que recivieron en señal de ella para su adm.on; y se acordo
les guarde las honrras esenciones y preeminencias de que
deuen gozar, y se les de por testimonio

Alcalde de la Santa hermandad

Tratose en este Cauildo como esta villa esta en la posesion e
y costumbre de tiempo inmemorial a esta parte, de nombrar anal-
mente en Alcalde de la Santa hermandad por el estado noble
y continuando en dha posesion y costumbre, auiendo conferido
sobre ello = la villa acordo nombraua y nombro por tal Al-
calde de la Santa hermandad por el estado noble a d.n Ju.n Ant.o
de Merida Rexidor y vezino de esta villa por concurrir en el
referido las calidades que se requieren para semejante empleo
por su calidad y prendas que le adornan, para que lo exer-
cerza por tiempo de un año contado desde oy dia de la fha
y para ello se le da el poder y facultad que este Consejo puede
y de derecho se requiere, y que se le guarden las honrras y
preheminencias que por dha razon deue gozar y an gozado
sus antecesores; y oydo por el susodho lo acept.o

Y hizo el Juramento acostumbrado

Contado del Posito = Tratose en este Cauildo como anualmente en semejantes dias como el presente estauilla a usado de nombrar Rexidor Diputado llauero que asista al posito de Pan della, y a Viendo conferido sobre ello y teniendo presente lo acordado sobre este asumpto en Cauildo de Quinte y quatro de Junio des sietecientos veinte y tres, para que alternatiuamente lo sean, y que segun ello le toca al dho D. Isidro Joseph del dia = la Villa acordo nombraua y nombro al dho D. Isidro por tal Rexidor Diputado llauero de dho posito para que lo sea y se exerza tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde oy dia de la fha, y cumplira otro tal dia del año que viene de mill sietecientos veinte y siete, y por dha ocupacion y trauajo aya y lleue de salario en todo el dho año doze mill mrs, los mismos que an gozado sus antecesores desde que por el S. D. Luis Gudiel y Peralta en virtud de Comision de su Mag. se concedio facultad para ello en asiento que hizo con esta Villa, los quales aya y percibia de los bienes de dho posito en virtud de testimonio de este acuerdo y se le encarga mire por la maior utilidad del = Y oydo y entendido por el dho D. Isidro Joseph del dia, dijo aceptaua y acepto este nombramiento, y juro en forma de usarlo bien y fielmente como deue y es obligado; y se acordo que para su uso y exercicio se le entreguen las llaues que le tocan de dho posito, y que para todo se le da el poder y facultad que de derecho se requiere

Cordomo del Posito = Tratose en este Cauildo como anualmente en semejantes dias como el presente esta Villa nombra Persona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Auiso Cargo este la Maiordomia y adm.or de los Vienes
y rrentas del posito del pan de ella, y en atencion a que en este
presente año se a prestado muy poco trigo de dho posito y
allarse sus alorios llenos y con la imposibilidad de poderse
remedir, esta Villa escriuio carta expresando lo
referido al Ill.mo Señor D.n Lucas Martinez de la fuente
del Consejo de su Mag.d su presidente en la Real chanzille-
ria de la Ciudad de Granada, Juez de positos para que
siendo seruido por la dha imposibilidad de remedio
concediese licencia para que por otro año se reeligiese
por tal maiordomo adm.or a Pedro de la Rosa Palomar que
lo es actual, y que para formarle la quenta de granos se po-
dia practicar dando relacion jurada del grano que a
en ser; y por carta de dho Ill.mo Señor de veinte y ocho
mayo pasado de este año en rrespuesta de la referida fue
seruido dezir que enterado de dha expresion y siendo
combeniente y obligandose de nueuo de quenta y riesgo
de esta uilla no auia inconbeniente para dha reele-
zion lo que se podia disponer a maior satisfacion y bien
del posito, como consta de dha carta la qual se pongo a
por cauesa de los autos que se fulminasen sobre dho
nombram.to, y auiendo conferido sobre ello la Vil.
acordo reelegia y reeligio, nombraua y nombro
por tal maiordomo adm.or de los vienes y rrentas de dho

56

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Visito al dho Pedro de la Rosa Salomar Becino de Vaud
por la Grancatisfaczion de su Intelixenzia, la fiesta de la Conbenienzia de tener Presente el embarazo, e Imposibilidad
de Remediar el Daño que al presente Hay en ser; Paraque
Con su dho lo sea de deserrar dho ofizio tiempo de Un
año que ade Emperar a Correr i Contarse desde oy dia de la fha
I cumplira otro tal dia del año que biene de mill siete
zientos Veinte i siete, i para ello se le da el poder i facultad
cumplida que de derecho se requiere i es necesario Paraque
en dicho tiempo Prosiga administrando los bienes i rentas de
dho posito i Perzibiendo sobre todos los granos i mars que qualesquier Personas le son i fueren devidas haziendo que aga los
Pagos en los Plazos y terminos de dho Posito segun la obligazion
nes de los deudores, i de ello de i otorgue sus rezivos, i Cartas
de pago, Cartas de finiquito en bastante forma, que de la razon
de mrs, i para dhas Cobranzas se le den testimonios de los
Papeles, i forme i tenga libro de Cuenta i razon con
tales devitos, i Partidas Claras i distintas, dia mes i año, Con las demas solemnidades del derecho, i si para dhas Cobranzas fuere necesario
Parezer en juizio lo queda hazer i siga, i todas las diligenzias judiziales i extrajudiziales que combengan, de forma
que por falta de poder no deje de hazer dhas Cobranzas i ponerlo
a todos los bienes i Caudal de dho Posito, i si por
su negligenzia omision o desquido no lo Consiguiere i los
devitos de mars i trigo se siguiere de mala calidad su cobranza

y se perdiere a de ser de su quenta y riesgo, y aga se aga
al pregon por arrendamiento los bienes raizes
dho Posito que se agan por el precio que combiniere y
el tiempo de su maior domia pena de los daños, y se le a
saver este nombramiento para que lo acepte y jur
de hazer el deuer y a fianze dha adm.on con fianzas legas llan
y abonadas que a de dar dentro de ocho dias a satisfacion de
Conzejo, y por la ocupacion y trauajo que en dho año a de tener
en dho oficio le señalauan y señalaron de salario dozientos
ducados que es el mismo que an gozado sus antecesores, y a de
percevir y cobrar de los bienes y rrentas de dho Posito —

Diputado de Compredas = Nombraron por diputado de compredas de trigo para el en
que se obiere de hazer del posito del pan de estauilla por tiempo
de un año que a de empezar a correr y contarse desde oy dia
de la fha hasta ser cumplido a d.n Juan Antonio de Mer
a quien para ello se le da el poder y comision que de dere
se requiere, y oydo por el suso dho se acepto este nombra
miento, y juro de hazer el deuer de su obligacion —

Para tomas q.tas del posito = Tratose en este cauildo como por R.l provision de
Mag.d y señores de la Real chanzilleria de la ciud.d de Gra
nada que se alla obedezida esta mandado que anal
mente se tomen quentas al maiordomo adm.or del posito
del pan de estauilla, y en su cumplimiento, auiendo con
ferido sobre ello = la Villa acordo se tomen quentas
en la forma acostumbrada a Pedro de la Rosa para
tomar como mayordomo de dho posito de tiempo
de un año que cumple oy dia de la fha para tener
conocimiento del estado de dho caudal, las quales

Ante el presente Sr. Maior de Cauildo, como Contador que es de dho posito por quien se formen

Depositario de Alcauala

En este Cauildo por mi el Sr. se hizo notorio un exorto despachado por el Sr. Dn. Antonio de Rueda Palomar Thte. de Corregr. de esta uilla que a el presente despacha la conseruaduria de Alcaus. Propios y adm. de ella por ausencia del Sr. Dn. Nicolas Mauricio de la Barrera su Juez administrador en que haze saber a este Cauildo como en el que se celebro el dia veinte y quatro de Junio del año pasado de mill setezientos veinte y cinco, se nombro por depositario de la arca de tres llaues de dhas Alcaus. Rentas y Granos de las tierras que se rrecaudan en ella, a Geronimo Sanchez de Rueda vezino de esta uilla, por tiempo de un año que cumple oy dia de la fha por lo qual es necesario nombrar persona que se encargue de dho deposito para que no rese la cobranza de dhas Rentas y buen cobro de la adm. lo que es preciso hazer sin ninguna dilazion con protesta de los daños y menos cauos que de no hazerlo se siguieren a dha adm. y demas que protestar combenga, su fha de dho exorto de veinte y tres de este mes, y visto tratado y conferido sobre ello = la Villa acordo nombraua y nombro por arquero depositario de las dhas arcas de tres llaues de las Alcauala de esta uilla y deposito de Granos, a el dho Geronimo Sanchez para que lo sea y use tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde oy dia de la fha y cumplira otro tal dia del año que tiene de mill setezientos veinte y siete, cuio nombramto. se le haze como mas aya lugar en derecho, y se le aga saber para que lo acepte se obligue y afianze dentro de ocho dias con fianzas legas llanas y auonadas a satisfacion de esta uilla, para que en Cauildo se uean y aprueuen si combiniere, entendiendose y dando asimismo dha fianza nueuamente a que pagara qualesquier alcanzes que hasta el dia de oy resultaren o tubiere el suso dho en dha depositaria desde el tiempo que a que lo exerce hasta oy dia de la fha para maior satisfacion y seguridad de esta uilla, y efectos que ubiere rezeuido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

y Reciviere, y executandolo asi se le da el poder que de derecho se requiere para que use el oficio de tal depositario arquero con las calidades y condiciones expresadas y que se refieren en los acuerdos antecedentes en que an sido nombrados otras personas por tales depositarios que dan aqui por repetidas, y por dha ocupacion y trabajo goze del salario de cien ducados por dho año de que an gozado sus antecesores por razon del deposito de arcas y mar.s y seiscientos R.s por el deposito y venta de granos, y que se le guarden las exenciones y preeminencias que le son devidas.

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron.

D. Antonio de Rueda — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — D.n Isidro Joseph de Ydia Mendieta

D. Juan Ant.o de Mendaz y Carrillo — D. Pedro Romo y de Ystarillas — D.n Joseph Bueno

D.n Martin Serrano Camaras — Juan de Molina y Quesada — Joan Cavallero Espinar

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en quatro dias del mes de Julio de mill setecientos veinte y seis años, estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Concejo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de

Veinte maravedis.

58

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Oso y costumbre con llamamiento que dio fee auer echo
Blas Murillo portero deeste Cauildo, Esa auer el S.r D.n Antonio
de Rueda Palomar Th.e de corregidor deestauilla = D.n Luis Antonio
de Gamiz Aguilera Alguacil Maior y Regidor deella = D.n Martin
Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior = D.n Ysidro Joseph del
dia Mendieta = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Joseph Bueno =
D.n Pedro Morales Santaella = D.n Pedro de Armenta y Trillo =
y D.n Martin Serrano Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Oydose a D.n Mig.l de Madrid y Gamiz Vezino deestauilla

Oydose en este Cauildo Una Peticion que en el se presenta por D.n Miguel
de Madrid y Gamiz Vezino deestauilla en que dize tiene por suias
Propias Unas Casas en la Plaza de la Puerta de la agua deella, las
que carezen de Agua en que se le sigue Perjuicio, y pide se le con
zeda licencia para poner fuente en dhas sus Casas, y encañar
Agua para ellas del Rio que pasa por dha Calle y Plaza, to
mandola desde el sitio donde esta Una Cruz en medio de
dho Rio frente de las Casas de D.n Martin Carrillo, y que el re
maniente o despidiente se obliga a sacarlo y boluerlo a in
troduzir en dho Rio por en frente de las Casas de D.n Fran.co Car
mona para que no sirua de perjuicio a los molinos, y Ere
dades; y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo
que en la forma que mas puede, Conzedia y conzedio licencia
a dho D.n Miguel de Madrid para que sin perjuicio de
tercero Potro Interesado pueda poner en sus Casas la dha
fuente tomando para ella y con el deuido arreglo agua
de dho Rio, encañandola desde el sitio donde esta la referida
Cruz, para el gasto y seruicio de dha su Casa para que a de
poder usar deella, y con tal que como lo ofrece el espediente

o, Remaniente de dha fuente lo saque y buelua a dho
Rio al sitio de enfrente de las casas de D.n Fran.co de Carmona
de cuia agua use el suso dho y los subcesores en dhas sus casas
y para que el tomadero se executte arreglada mente
como el que cumpla con boluer a sacar dho remaniente
se nombra por diputado al dho D.n Martin Alphonso
de Gamiz Carrillo, con cuia asistencia se aga, y por el suso
dho fue aceptado

Oidose en este Cauildo una peticion que en el se presenta por Pe-
dro de la Rosa vezino de esta uilla en que dize se le a nombra
por maior domo adm.or de los bienes y rrentas del posito de
Pandeella por tiempo de un año que cumplira el dia de S.
San Juan del que viene de mill setezientos veinte y siete
con tal que afianze, y que desde luego ofreze dar dha
fianza obligandose de mancomun con D.a Marcela Guill
su muger, y que le fiaran D.a Antonia Guillen de estado do-
zella = D.n Xptoual Zamora y D.a Paula hurtado su muger
Esteuan Paez y D.a Manuela de Aguilera su muger = Manuel
de la Rosa y D.a Geuastiana de Lara su muger = Antonio
Parexa y D.a Maria Ximenez su muger = D.n Joseph de
Montes, y D.a Paula de la Rosa su muger = Joseph Cuesta
de Santiago y D.a Ana Barea su muger = Manuel Sanchez de
Aguaio y D.a Josepha Ximenez su muger, y D.a Josepha
Palomar, vecinos de esta uilla, y que todos los susos dhos
juntos y de mancomun le fiaran en dha maior domia
y adm.on y paga de quales quiera alcanzes, y que especial
mente hipotecaran diferentes bienes raizes que
refieren tienen, y que en dha forma ofreze obligarse a

fianzar, y pide se le aprueuen que fho esta pronto con
la dha su muger y fiadores a otorgar escriptura, y auien
do conferido sobre ello por todos votos = la Villa acordo
aprouaba y aprouo las dhas fianzas segun y como las
ofreze el dho Pedro de Larrosa, y que en dha forma el re
ferido, su muger, y fiadores que ofrece, otorguen escriptura
de obligacion y fianza por ante el presente Sno; y que dha a
prouacion la hazen por el tiempo que cada uno de los actuales
capitulares exerzieren los empleos de tales ——

Oydose en este cauildo una peticion que en el se presenta por Gero
nimo Sanchez vezino de esta uilla con un memorial de la
forma con que ofrece a fianzar la depositaria de las arcas
granos y efectos de la Almon de Alcau, propios y adm. de esta uil
en que a sido reelexido por tiempo de un año, y pide se le
aprueuen dhas fianzas, y auiendo conferido sobre ello = la
Villa acordo que dn Pedro Morales Santaella y dn Martin
Serrano a quien se nombra por diputados, especulen y reconozcan
la forma de fianzas que da el dho Geronimo Sanchez, viene que
ofreze hipotecar, y personas que dize le fiaran, el estado
de ellas, dando cuenta a la Villa en el primer cauildo
de lo que sobre ello hallaren y fueren informados para
acordarlo que mas combenga ——

En este cauildo por dn Martin Alphonso de Gamiz Carrillo, y dn Luis
Antonio de Gamiz diputados nombrados para el ensaie y
tasmia de sabon mandada hazer, se dio quenta en este
cauildo como en virtud de lo mandado se a executado
el referido ensaie y tasmia como consta de los autos
fulminados, los quales por mandado de la Villa se
traxeron a este cauildo, y vistos, y lo que de ellos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Resulta, y declaraciones echas por los Peritos, en que refiere salir cada libra de Jabon de treinta y dos onzas a siete quartos y tres mar.s sin derechos algunos, y lo pedido por las partes en dhos autos, y asiento echo el año de mill setecientos diez y seis, y conferido sobre todo ello = la Villa acordo que con toda costa y derechos dava y dio de postura y precio a cada libra de Jabon de treinta y dos onzas diez y seis quartos, a el qual se venda en esta villa, cuyos derechos que asi se le cargan sobre el precio a que a salido en el ensaie y tasmia, a cada libra de treinta y dos onzas son los siguientes = dos quartos del derecho de quatro m.s pertenecientes a su Mag.d = dos quartos en que se regula el derecho de Alcavala y cientos = un quarto en que se regula el derecho del consumo de aceite = un quarto del derecho de Adiutorio de que esta villa usa en virtud de facultad Real = y dos quartos y un maravedi por el derecho de casa, estanco, y asistencia personal de fabricantes cuios derechos en la forma que van regulados, junto con el a que a salido el referido costo de dho Jabon hazen los dhos diez y seis quartos, a el qual se vende en esta dha villa valiendo el aceite a el precio de catorze R.s y siempre que suba o baxe de dho precio, se le de el que le correspondiere a dho Jabon

Tratose en este cavildo como se necesita hazer Padron General del vecindario para hazer quales quier repartim.tos

PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

queseo fferian esteaño, y aviendo Conferido sobre esto la Villa acordo se aga de viente el Referido Padron de Vezindario del casco deesta villa y su termino, con toda separacion y Regulacion para venir en conosimiento el qual se execute porlos Cavalleros Capitulares, Asistiendo dos encada barrio, y paraelcampo se nombra a dn Pedro de Armenta y Trillo, y finalizado quesea de traer a el Cavildo,

Y con esto seacavo este Cavildo y lo firmaron

D. Antonio de Rueda — Bl.me Luis Antt. Garnica Aguilera — D. Martin Alonso de Garnica Carrillo

Dn Pedro Joseph de Arana Mendieta — D. Juan Ant. de Mercado y Carrillo — D. Pedro Moreno de Ara e Illa

Dn Joseph Bueno — Pedro Luis Armenta y Trillo

Dn Martin Serrano

Juan Garrido

D. Moreno

En la Villa de Priego en treze dias del mes de Julio de mill setecientos Veinte y seis años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los señores Concejo Justi.a y Regimiento deestavilla, Como lo an de Uso y Costumbre con llamamiento que dio fee aver echo Blas Murillo Portero deestecav.do

Cavildo, Esa saver el S.r D.n Antonio de Rueda Palomar Alc.e de
Correg.r de esta Ciud.d = D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez
Maior = D.n Isidro Joseph del Dia = D.n Juan Antonio de Merida
D.n Pedro Morales Santaella = y D.n Martin Serrano Regidores y
si juntos acordaron lo siguiente ——

Vidose en este Cavildo Una relacion jurada que en el se presen
ta por Pedro de la Rosa palomar Maiordomo del posito
del pan de esta villa en que refiere aver gastado mill
seiscientos ochenta y ocho R.s y trece mar.s en diferentes
pagos y gastos menudos que por menor expresa aver echo
por dho posito por lo respectivo a tiempo de un año que
cumplio el dia veinte y quatro de junio que paso del
presente, y pide se le rrecivia en data en sus quentas con
se expresa en dha relacion, y aviendo conferido so
bre ello = la Villa acordo que la expresada cantidad
se le rrecivia en data en sus quentas a el dho Pedro de
la Rosa como pagos y gastos echos por dho posito, en lo
que refiere en ella, y se execute en virtud de
dha relacion, y de testimonio de este acuerdo ——

En este Cavildo por D.n Pedro Morales Santaella y D.n Martin Serran
se dixo que en virtud del acuerdo celebrado en quatro de
este presente mes y año an hecho especulacion y reconocim.to
de la forma de fianzas que da Geronimo Sanchez para el seguro
de la depositaria de las arcas y efectos de las alcan.s propios
adiu.s de esta villa, y que han venido en conocimiento
de los bienes raizes que por el memorial que dio ofrece
expresamente hipotecar y sus fiadores, valdran hasta
en cantidad de veinte y cinco mill R.s libres de censo
de lo que dan cuenta a la Villa para que acuerde lo

quemas Combenga; Y auiendo Conferido sobreello = La
Villa acordo se aga saver al dho Geronimo Sanchez que
dentro de ocho dias mejore de fianzas; ——

Tratose en este Cauildo como en este presente año an tocado pagar
a esta uilla de contribucion para la obra del puente de Alcolea
quatro mill ciento ochenta y cinco R.s y diez mar.s los
que esta mandado de ypague y ponga en la ciud. de Cordoua =
Y asimismo tiene esta Villa que dar y pagar este presente
año siete cientos Reales que anualmente paga para el aumento
y obra del muelle de la Ciudad de Malaga; cuias dos Can-
tidades que asi le tocan pagar por dha Razon por no re-
partirla grauando a los vezinos pretendio se diese y pagase
del procedido de sus propios que con sus Alcan.s se hallan concursados
en el Real Consejo y contaduria mayor de hazienda, lo qual
no se a podido conseguir y se le estrecha a dhos pagos, como asimis-
mo a el de tres mill quinientos cinquenta y ocho R.s que
en este presente año se le an repartido y tocado pagar por
Razon de contribucion de paxa que a de consumir la Caualleria;
y respecto de lo que se necesita a tender a la satisfacion y pago
de dhas tres contribuciones que por este presente año importan
ocho mill quatrocientos quarenta y tres R.s y diez mar.s
auiendo conferido sobreello = La Villa acordo que la
expresada cantidad que ay que satisfacer este presente
año, por los dhos tres efectos se reparta entre los vezinos
de esta uilla y su termino en la forma segun y como esta
prevenido y mandado por la ultima Real Instruccion
haziendo de todo ello solo un repartimiento para la
menos costa y ser cantidades cortas, y para el se nombran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Por Diputados a D. Pedro Morales Santaella y D. Martin Serrano, quienes lo Executen con la maior Proporcion, Yniendo Presentes las R.s ordenes y tomando los Informes de Personas de conocimiento que se necesiten; Cuio Repartimiento Agan cargando solo a dha Cantidad el seis por ciento que esta mandado; y finalizado que sea dho repartimiento se traiga al Cauildo para su reconocimiento;

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

D. Antonio de Rueda — D. Martin Alonso de Gamiz Carrillo — D. Ysidro Joseph de Ydiamendi Altamirano

D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo — D. Pedro Morales Santaella — D. Martin Serrano Camaras Altamirano

Juan Garzia Morano

En Cauilla de Priego en diez y seis dias del mes de Julio de mill setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular se juntaron a cauildo los señores Concejo Jus.a y Rex.do de esta ciu.d como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer echo Blas Murillo Portero de este Cauildo es a saber el S.r D. Antonio de Rueda Palomar Tho.e de Corregidor de esta ciu.d = D. Luis Antonio de Gamiz Alguacil maior y Rexidor de ella =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

D. Martin Alphonso de Gamez Carrillo Alferez maior = D.
Isidro Joseph, el dicho = D. Juan Antonio de Merida = D. Pedro
Morales Santaella = y D. Martin Serrano Rexidores, dan juntos
acordaron lo siguiente

Oidose en este Cabildo una Peticion que en el se presenta por Ger.mo
Sanchez vecino de esta villa en que dice que aviendosele nom
brado por depositario de las Areas de Positos de las [illegible] propios
y [illegible] de ella, para su seguro dio memorial de los vienes en que
ofrecio afianzar, y que visto se le manda mejorar de fianzas
y que en su cumplimiento ofrece lo fiara en el todo de dicha
depositaria D. Pedro Fran.co Perez de Valenzuela Residente en esta
villa uno de los Acreedores a dichas Rentas, y que especialmente
hipotecara los Reditos que le pertenecen del censo de veinte
mill ducados de principal, por que es tal Acreedor, y concluie
pidiendo que en la forma que tiene ofrecida nuevamente
se le aprueben dichas fianzas; y vistos asimismo los
autos fulminados sobre dicho nombramiento, y me
morial que dio el dicho Geronimo Sanchez de las fianzas que
ofrecia, en que tiene ofrecido obligarse con su persona y bienes,
y hipotecar expresamente diferentes bienes raizes que ade
mas de los censos que dice tiene, refiere valen veinte y
quatro mill y treinta R.s; y ofrece por sus fiadores en
cantidad de mill y quinientos ducados a Joseph Carrillo Al
dornoz su muger = en cantidad de tres mill y treze [illegible]
a Phelipe Moreno de la Vera = en cantidad de onze mill de

A Blas ordóñez de zamora = en cantidad de Mill e seiscien
tos cinquenta R.s a fernando Moyano; y que al seguro
dela Cantidad en que a cada uno de los fiadores se obligaran
Con generosamente diferentes Raizes que refiere; y aviendo
Conferido sobre ello = la Villa acordo aprouadas y aprue
bo dhas fianzas segun y como por dho Memorial y Pedimt.o
las tiene offrecidas y ofrece el dho Geronimo Sanchez Para el
seguro de dha depositaria, y que en dha forma el suso dho y sus
fiadores dentro de ocho dias otorguen escrit.a de obligacion y
fianza ante el presente ss.no; y que dha Aprouacion la hacen
sin el riesgo que a cada uno de los Capitulares presentes
Correspondiere tuviere ... exemplo

Tratose en este Cauildo la necessidad que ay en esta villa de so
tar medio de toda Aprouacion, y que para ello es preciso dar
ayuda de costa Correspondiente como de quatrocientos ds.
al año, y en atencion a que los Propios de esta villa estan con
cursados con sus Alcau.s en el Real Consejo Contaduria Mayor
de hazienda Para el pago de sus acreedores censualistas por
lo que se halla despojada de ellos, y no teniendo como no tiene
otro Recurso Para lo Referido, auiendo conferido
sobre ello = la Villa acordo se haga Justificacion de la
necessidad que ay de tener medico de toda apro
bacion, y no tener caudal de sembarazado con que
señalarle la referida ayuda de costa, y con
ella se acuda a dho Real Consejo donde esta pen
diente dho Concurso, haciendo consulta en la
forma que mas Combenga, y pretendiendo que en el

Caudal de sus Propios Prefiriendo la Causa Publica
se le libren y señalen en cada un año los dhos quatrocien
tos Ducados para darlos de ayuda de costa a un Medico
y que se libre despacho para que el Juez Admor. los de Ypa
que para el Referido efecto

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

D. Antonio de Rueda — D. Luis Antto. Gamiz Aguilera — D. Martin Alonso de Gamiz Carrillo — D. Pedro Morales Santaella

D. Ysidro Joseph del Dia Mendieta — D. Juan Antº de Merida y Carrillo — D. Martin Serrano Camaras Altas

Juan Garzia Moreno

En Cavilla de Priego en treinta dias del mes de Julio de mill
setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular se
juntaron a Cavildo los señores Concejo Jus. y Reximiento de
esta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que
dio fee aver hecho Blas Murillo portero de este Cavildo
Esa saver el Sr. Dn. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo = D. Juan
Antonio de Merida Thte. de Alguacil Maior y Rexidor = Dn.
Ysidro Joseph del dia = D. Pedro Morales Santaella = Dn.
Joseph Bueno = y D. Martin Serrano Rexidores y assi juntos
acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo que por quanto los Sres. Dn. Pablo Leonardo de la
Cueva Corregidor de esta villa y Dn. Antonio de Rueda Palomar Thte.
de la Real Jurisdicion se hallan declarados en censuras
sobre la Competencia que se esta siguiendo con el Juez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Eclesiastico en razon de la aprehension de quatro cargas de vino que se intro duxeron en esta ciud. en fraude de los ad vitrios de que usa, y respecto de que por lo referido a ve caido segun der.o la vara de la Real Jurisdicion ordinaria en el S.r D.n Martin Alphonso de Gamiz Carr.o Alferez Maior y Rexidor de cano de este ayuntam.to para que en todo tiempo conste y efectos que aya lugar = la Villa acordo que dho señor D.n Martin Carrillo use y exerza la dha Real Jurisdicion, y interin que dho S.r Corregidor o su Th.e se restituian a ella, y que el acepte, y se de cuenta al Ex.mo S.r Marques de esta ciud. Duq.e de Medina Celi mi S.r, y por dho S.r D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo se acepto lo referido, y juro en forma de usar dho empleo bien, fiel, y legalmente, y hazer el deuer en el tiempo que asi lo usare

Con lo qual se acabo este Cauildo y lo firmaron =

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo

D.n Ysidro Joseph de la Mendieta

D. Pedro Moral Sta Ella

D.n Martin Serrano Camarus Alta

D.n Joseph Duen

Pedro de Soria Marin

En Cauilla de Priego en tres dias del mes de Agosto de mill setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular se juntaron a cauildo los señores Concejo Jus.a y Rex.to de esta Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

fee auer Echo Blas Murillo portero de este Cauildo, Esta ver el S.r D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez Mayor Rexidor de Cano que al presente Exerze la Vara de Corregidor = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil maior y Rexidor de Estado = D.n Isidro Joseph del dia = D.n Joseph Bueno = y D.n Martin Serrano Rexidores y a si juntos acordaron lo siguiente

Oidose en este Cauildo una Informacion Echa a Pedim.to del Maiordomo del Posito del precio del trigo, por la qual Consta que el dia de Señor Santiago de este año, y dias antes, y despues, Valio el trigo en estas Cau.s a treze R.s la fanega, la qual se a hecho para que las Personas que tomaron dinero Prestado de dho Posito se obligaron a pagarlo en trigo, para el citado dia al precio que Valiese quince antes o despues lo paguen, y por auer llegado dho tiempo, auiendo Conferido sobre ello = la Villa acordo que las tales Personas que tomaron dinero Prestado en dha forma lo den y paguen en trigo a dho Precio de treze R.s la fanega que es el comun a que a valido y Vale, a el qual el presente Rex.o, y a liquidacion para rreconocer las f.s que cada deudor deue pagar, y de ello se de testim.o a dho su maiordomo para su cobranza

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D.n Isidro Joseph del dia mendietta

D.n Joseph Bueno — D.n Martin Serrano

Juan Garzia Moreno

En Cavilla de Priego, en diez y siete días del mes de Agosto de mill siete cientos veinte y seis años, estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo los señores Concejo Justicia y Rexsimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer echo Blas Munillo portero de este Cauildo, es a sauer el señor don Martín Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior Rexidor de Cano que al presente exerce la Real Jurisdición ordinaria = don Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil maior Rexidor = don Juan Joseph del Día = don Juan Antonio de Mérida = don Pedro Manuel de Santaella = don Joseph Bueno = don Pedro de Ximenes Trujillo = y don Martín Serrano Rexidores y assí juntos acordaron lo siguiente

Rezeuimiento de Fran[cis]co Chique

En este Cauildo por Fran[cis]co Chique, ... de su Mag[esta]d se presentó un nombramiento en el hecho por el ex[celentísi]mo señor Marques de esta villa ... de Medina Celi ... en que su ex[celencia] ... nombra ... por su Interino ... del numero de esta villa en el oficio que tiro ... de Bitreaga hasta tanto que este aya ... la sentencia que en ... de Junio de este año ... de mill siete cientos veinte y tres pronunció contra él el señor don Xptoual Díaz de Santistevan ... de los del Concejo ... de la visita de ... Notarios ... que en virtud de comisión del Real Consejo de Castilla ... por ... Reynos ... y assí mismo presentó el Real título de su Mag[esta]d ... de su Real Consejo de Italia ... y los Reynos que ... de ...

Don Nicolás de Cordoua y de la Zerda Marques de Priego ... de Medina Celi ... Feria ... Segorue Cardona y Alcala ... Cauallero del insigne orden del Tuson de oro y Gentil hombre de la Camara de su Mag[esta]d = constando ... Fran[cis]co Chique ... Real ...

y fiel mente haréis lo que por mi os fuere encomendado
por la presente os nombro por escrivano interino publico y del
numero de mi villa de Priego en lugar de fernando de
Arteaga, y hasta tanto que aya cumplido con la sentencia
que en veinte y tres de Junio del año pasado de mill siete
zientos y veinte y tres pronunzio contra el, el Lic.do D.n Xp.tovaldias
de Santiestevan Acog.do de los R.s Consejos Juez de la Visita de Escrivanos
y notarios legos que en virtud de comision del R.l Consejo de
Castilla tomo en el Reyno de cordova, para que tengais y sirvais
dho oficio en interin como va expresado, y veis de los
papeles y notas que obiere de hiziere de en el, los quales aveis de
recivir por ymbentario, y dexar a la persona que os subcedie
diere en la referida escrivania con los que en vuestro
tiempo actuareis, y os doy el poder y autoridad que se requiere
para que las escripturas y autos judiciales y extrajudiciales
que ante vos pasaren, y fueren otorgados con las solemnidades
de derecho, valgan y hagan fee en juicio y fuera del. Y
mando al Consejo Jus.a y Rex.do de dha mi villa recivia de vos
el juram.to de fidelidad que se acostumbra, y hecho, os ayan
y tengan por tal escrivano publico y del numero en interin de ella
y os recivan al uso y exercicio estando aprovado por los
señores del Real Consejo y que os guarden y hagan guardar
las preeminencias y esenciones que os fueren devidas por
razon de esta ocupacion, y os acudan y hagan acudir con los
derechos pertenecientes a ella, guardando el aranzel
Real pues para todo mande dar y di el presente firmado
y refrendado en la forma ynfraescripta en
Madrid a diez y ocho de Junio de mill siete zientos
veinte y tres = El Marq.s Ang.l = Por mandado de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

M. S. D. = D. Joseph Fr.co de Arredo

D. Phe. por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, y Barcelona, Sr. de Vizcaya y de Molina &c. Por hazer bien y merced a vos Fran.co Enrique natural y vecino de ... Atendiendo a vuestra suficiencia, habilidad y servicios que me aveis hecho y espero los continuareis, mi merced y voluntad es que aora y de aqui adelante por toda vuestra vida seais mi ess.no y notario publico en la mi Corte y en todos los mis Reynos y señorios, y por esta mi carta, o su traslado signado de ess.no pu.co, encargo al Serenissimo Principe D. Luis Fernando mi muy caro y muy amado hijo, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, priores de las Ordenes, Comendadores y subcomendadores, y a los de mi Consejo, Presidentes y oydores de las mis audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte y chancillerias, Alcaydes de los castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los Corregidores, asistente, Governadores, Alcaldes Mayores y ordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los mis Reynos y señorios que os ayan y tengan por mi ess.no y notario publico en ellos y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades y todas las otras cosas que os deven ser guardadas a cada uno de los otros mis ess.nos y notarios publicos de la dicha mi Corte Reynos

SELLO ... A:
... L SETE-
... SEIS.

Y Señores, y que en ello ni en parte embarazo ni contradicion os no pon-
gan ni consientan poner, los Reciban y hagan usar con todos los
derechos al Referido oficio anexos y pertenecientes segun que mejor y
mas cumplidamente usaron y debieron usar a los demas
de los otros mis escrivanos notarios publicos, todo bien cumplidamente
sin faltaros cosa alguna, de mi merced, y mando que todas las
escripturas contratos poderes ventas compromisos, remos testamentos
codicilos obligaciones y otras quales quier escripturas y autos judi-
ciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, a las ve-
zes que a ello fueren presentes, y vuestro signo a tal como este [signo] de
que mando uses, valgan y hagan fee en juicio y fuera del como las
escripturas signadas y firmadas de mis escrivanos notarios publicos, y porque
tan por sus fraudes costas y daños que de los contratos hechos
con juramento y de las sumisiones que se a conocido notoriamente se siguen,
mando no hagais contrato alguno hecho con juramento ni en que
se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se
someta a la jurisdicion eclesiastica, salvo en los casos y cosas que por
leyes de estos mis Reynos se permite, pena que si lo signareis por el
mismo hecho no seais mas mi escrivano ni usey mas de este oficio, y sin mas de-
claracion, sentencia ni declaracion
seais avido por falsario sin otra sentencia ni declaracion
alguna, y se declara aver pagado el derecho de la media annata lo que
le toco; dada en Madrid a diez y seis de diciembre de mill setecientos
y diez y seis = Yo el Rey = Dn. Luis de Mirabal = Dn. Garcia Perez
de Araciel = Dn. Alvaro Joseph de Castilla = Lizdo. Dn. Lorenzo de
Santiago Angulo = Yo Dn. ... del Rey nuestro señor le hice escrivir por
su mandado = Rexda. = Dn. Salvador Narvaez = Tte. de chan-
ciller mayor = Dn. Salvador Narvaez

En virtud de lo qual dho Fran.co Chique pide se le rrecivia al
Uso de dho oficio de s.no Publico y del numero de esta villa y Visto
y conferido sobre ello = la Villa acordo se le rrecivia al Uso
de dho oficio en interin que el expresado Fer.do de Arteaga cum-
ple con el tenor de la dha sentencia, y para ello se entreguen
al dho Fran.co Chique los papeles y notas de dho oficio, y la
llave del, por Juan Agustin Crespo s.no que de presente lo des-
pacha, para cuio efecto se le aga saver, y se embio a llamar
al mencionado Juan Agustin Crespo, y aviendosele hecho
saver, respondio el suso dho quedandosele testim.o de este
acuerdo para su resguardo estava pronto a hacer dho entrega
y por averse acordado se rrecivia al expresado Fran.co Chique se
embio a llamar al suso dho con el portero, de este cavildo, y a-
viendo entrado en el se rrecivio al Uso de dho oficio de s.no pu.co
y del numero de esta villa interino, y hizo el juram.to acostum-
brado de usar bien fiel, y legalmente dho oficio y de defen-
der el misterio de la purissima concepcion de Maria Santissima
y juro cumplirlo, y se bolvio al dho Fran.co Chique el referido
nombram.to y titulo de s.no de los Reynos
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

D. Martin Alonso de Gamiz Carrillo — D. Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D. Ysidro Joseph de Ydiamendi Atta

D. Juan Ant.o Gmeridas y Carrillo — D. Ygnacio Morales Fa.ella — D. Joseph Duen

D. Pedro Luis de Armenta y Trillo — D. Martin Serrano Camaras Altas

Pedro de Soria Mrnz
s.no

En la villa de Priego en diez y seis dias del mes de septiembre de mil
setecientos y quinze y seis años estando en la sala capitular
se juntaron a cavildo los señores Concejo Jus.a y Rexim.to

de ella como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que dio fee auer hecho Blas Murillo por tero de este Cauildo
es a saber el S.r D.n Pablo de la Cueua Corregidor de esta ciud.d = D.n Luis An
tonio de Gamiz Aguilera Alguacil Maior y Rexidor de ella = D.n
Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior = D.n Isidro
Joseph de la Mendieta = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Pedro Morales Santaella = D.n
Martin Serrano Rexidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Oidose en este Cauildo un despacho expedido por el S.r Corregidor su
perintendente General de la ciud.d de Cordoua de este Reynado su fha
de onze de Jullio de este año, cometido a D.n Julian de San German
para entender en la cobranza de la cantidad que se dize auerse re
partido entre diferentes lugares para la obra del puente de Alcolea
y calzada de los Visos, en cuio repartimiento se a comprehendido
a esta uilla, cuio despacho por el señor Corregidor, se a remitido a este
Concejo por quien se confirio y hizo reflesion de que esta uilla
goza de Preuilexios muy antiguos de los señores Reyes nros S.res
que se hallan confirmados por su Mag.d el S.r D.n Phelipe quinto
(que Dios g.de) de diferentes franquezas y seruicios, en que expresa
mente goza de la de no pagar ni sus vezinos portazgos, en cuio
uso goze y posesion de semejante liuertad se hallan los
vezinos, el que esta mandado guardar en diferentes ciu
dades, de cuio fundamento se deduze repugnancia en
incluir a los vezinos de esta uilla en el repartim.to de dha
puente de Alcolea y dificil su cobranza por la posesion en que
asi se hallan, con lo que concurre ser materia de graue
importancia por la certeza y sentado de dha liuertad y am
plitud de dho Preuilexio y que no es de la Real mente
se bulnere, sin embargo de las ordenes dadas para la
cobranza de dho repartimiento, aunque se diga ser de
utilidad por ser en lo que consiste el preuilexio respetuandose

Mediate maravedio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

hecho a los vezinos de esta villa de semejante obligacion de
que lo estauan, siendo fuera por la referida franqueza,
la que nunca se entiende derogada ni del servicio de su Mag.d
el qual siendo de tener, en que se les perjudicara a los vezinos
de esta villa si se les incluyera en dha contribucion, por
que se les privaua de los efectos de dho privilegio, por
cuias razones y auer echo reflexion de dha exempcion
y franqueza, auiendo conferido sobre ello la villa
acordo se haga representacion al S.r Correxidor de dha ciudad
de la exempcion y franqueza referida y se formen en caso
necesario las defensas que combengan assi ante dho S.r
como en el Real Consejo y otros tribunales, y para ello
se saque un traslado de dho privilegio y se remita para
dha defensa contra dicion mas eficaz, entendiendose
siempre de paso de la su ordinacion mas reverente y
a las ordenes de su Mag. por ser solo el animo de esta villa
concejo que tenga puntual cumplimiento en quanto sea
justo, sin perjuicio de lo que fuere propiamente del
privilegio de los vezinos de esta villa que su Mag. tiene
mandado guardar, y que de este acuerdo se ponga
testimonio a continuacion de dho despacho y orden
para la cobranza, como assi mismo de dho privilegio
y en vista de todo el S.r Correxidor de dha ciudad provea en justicia
atendiendo a lo que va expresado y acordado =

Pidiose — En este cabildo una peticion que en el se presenta por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Dn. Vizente Carrillo vezino de esta villa en que pide se le conceda licencia para hazer dos cuerpos de casas en los cortijos que llaman del Judio, arrimado a otro que tiene en el para alvergue de sus ganados y lavor, y tomar para ello el sitio conzejil de un corralon que le alinda, y aviendo conferido sobre ello, = la villa acordo se aga vista de ojos del sitio que asi pretende por persona de conocimto. y sies de perjuicio o no, y para ella se nombra por diputado a Dn. Juan Antonio de Merida, quien la executte con asistencia de Sno. y de su parezer y fho se traiga al cavildo y por dho diputado fue aceptado.

Vidose en este cavildo una peticion que en el se presenta por Diego Ruiz de Flores labrador y vezino de esta villa en que pide se le conceda licencia para labrar casa en el sitio de la almedinilla a la linde de otra que alli tiene, dandosele para ello veinte varas en quadro de solar, y aviendo conferido sobre ello = la villa acordo se aga vista de ojos del sitio que asi pretende por persona de conocimiento y si sirve de perjuicio o no, para lo qual se nombra por diputado a Dn. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo, quien la aga con asistencia de Sno. y de su parezer, y fho se traiga al cavildo; y por dho diputado fue aceptado.

Vidose en este cavildo una peticion que en el se presenta por Dn. Antonio Alegre y Dn. Franco. Montoro en que piden se les conceda licencia en nombre de la cofadria de la santa Vera Cruz para tomar el sitio necesario para agrandar la capilla que llaman del santo Xpto. por los motivos que en ella

Refieren, y auiendo conferido sobre ello = la Villa
acordo que atento a ser notorio los motiuos que en
dho Pedimento Refieren y constarle la necesidad que
en el expresan, desde luego sin perjuicio de tercero les
concedia y concedio licencia para que esten del sitio
necesario para hazer maior decente y capaz dha
capilla, y se les de por testimonio

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

D.n Pablo Leonardo de la Cueba — D.n Luis Antonio Gamiz Aguilera — D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrasco

D.n Ysidro Joseph del Dia Mendietta — D.n Juan Ant.o de Merida y Carrillo — D.n Pedro Morales Santaella

D.n Martin Serrano Camaras Altas

Juan Garzia de Moreno

En la Villa de Priego en veinte y un dias del mes de septiembre de mill
setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular
se juntaron a cauildo los señores Concejo Jus.a y Regimiento
de esta Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que dio fee auer echo Blas Murillo portero de este cauildo
Es a saber los señores D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Agua
zil Maior y Rex.or de esta Villa = D.n Ysidro Joseph del dia Mendie
ta = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Pedro Morales Santaella
y D.n Martin Serrano Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente
Tratose en este cauildo que por quanto el S.r D.n Pablo Leonardo de
la Cueva Corregidor de esta Villa se halla declarado en censura
sobre nombrar Juez que exerza la R.l Jurisd.n sobre competencia que se esta siguiendo con el Juez Eclesiastico

Por razon de la aprehension de quatro cargas de vino que se in-
troduxeron en esta villa en fraude de los adud.s de que usa
y respecto de que los S.res D.n Antonio de Rueda Th.e de la Real
Jur.n y D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior
y Rexidor de Cano de este Ayuntam.to se hallan enfermos
por cuio motivo no an podido concurrir a este acto, segun fee
que dio dho Portero, y para que no falte persona que administre
la Real Jurisdicion y por los graves inconbenientes que
de lo contrario pueden resultar = la Villa acordo que por aora
y en el interin que a dho S.r Corregidor se le alzan las referidas
censuras, o que se restituien a su salud su Th.e y dho Alferez
Maior, nombrauan y nombraron al expresado S.r D.n Luis
Antonio de Gamiz Aguilera, para que este exerza la dha
Real Jurisdicion ordinaria de esta villa, y su termino, y
que lo acepte y jure hacer el deuer, y se de quenta a el Ex.mo S.r
Marques de esta villa Mag.d de Medina celi mi S.r, y oydo ser tren-
dido por el dho S.r D.n Luis Antonio de Gamiz, dixo que aceptaua
y acepto dho nombramiento, y juro en forma de hacer el deuer
y usar dho empleo administrando dha Real Jurisdicion or-
dinaria, bien fiel y legalmente, en el tiempo que asi la exer-
ziere,

Y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron =

D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera

D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo

D.n Isidro Joseph de Ardiamendietta

Pedro Moraly

Ant.o Mo R.

D.n Martin Serrano Camaras Altas

Pedro de Soria Mrnz
Ss.no

En Cauilla de Priego en veinte y ocho dias del mes de septiembre
de mill setezientos veinte y seis años estando en la sala capitular
se juntaron a Cauildo los señores Conzejo Justicia y Rex.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Estauilla como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer echo Blas Murillo portero deeste Cauildo Casauer el S.r D.n Luis Antonio de Zamora Aguilera Alguacil Maior y Rex.or que de presente exerce la Real Jurisdicion ordinaria = D.n Juan Antonio de Merida Th.e de Alguacil Maior y Rexidor = D.n Ysidro Joseph del dia Mendieta = D.n Pedro Morales Santaella = D.n Pedro de Armenta = y D.n Martin Serrano Rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente =

Recevim.to de familiar del Santo oficio de la Inquisicion de D.n Ju.o Miguel Gallardo

En este Cauildo por D.n Juan Miguel Gallardo Tamayo vecino de estauilla se presento un titulo despachado en su fauor de familiar del Santo oficio de la Inquisicion para que lo sea en esta dha ciu.d por los señores Inquisidores Apostolicos de la Ciudad de Cordoua, cuio tenor es el siguiente =

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la Eretica Prauedad Apostasia en las Ciudades y obispados de Cordoua, y Jaen, Adelantamiento de Cazorla, Abadia de Alcala la Real Ciu.d de Ecija, y Villa de Estepa Inuo marca &.a = Confiando de las buenas partes de vos D.n Juan Miguel Gallardo Tamayo y D.a Gabriela de Aguirre y Heredia vuestra legitima muger vecinos que soys de la Villa de Priego y de vuestra diligencia, y que bien y fielmente hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al Santo oficio de la Inquisicion desta Ciudad de Cordoua y a vida Informacion que en vuestras personas concurren las qualidades que para ello se requieren por la presente vos nombramos constituimos y diputamos en familiar deeste Santo oficio, para que seais auido por

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En este Sto Cliniquez dias de Abril de mil setecientos y noventa y seis años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer hecho Blas Murillo portero deeste Cavildo a saver el Sr Dn Antonio de Rueda Salamanca Alcalde de Corredor, destavilla = Dn Luis Antonio de Gamez Aguilera Alguacil Maior y Regr, desta = Dn Martin Alphonso de Gamez carrillo Alferez Maior = Dn Andres Gregorio de Olea Dn Juan Antonio de Mendoza Dn Pedro Morales = Dn Pedro de Sarmiento = Dn Martin Serrano Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Presto Dn Alegre

En este Cavildo Don Juan Alegre del Sello avogado vecino desta villa presento Con testimonio del parecer dado por Dn Juan Garcia Prestel Sno de Camara de la Chancilleria de la ciudad de Granada y secretario del Real acuerdo della, su fecha en dicha ciudad en ocho de Abril de mill setecientos noventa y cinco, por el qual consta y parece que en el Real acuerdo celebrado en catorce de setiembre de dicho mes y año, auiendo precedido los requisitos acostumbrados se admitio y recivio al dicho Dn Juan Alegre por avogado de dicha Real Chancilleria y que se le dio facultad para su exercicio, pago el derecho de la media annata, y hizo el Juramento acostumbrado y que se le dio por testimonio, en cuia virtud el dicho Dn Juan pide se lea y tenga por tal avogado. Visto por el Cavildo y entendido = la villa acordo se le aya y tenga al dicho Dn Juan por tal avogado como por dicho testimonio se manda.

Dn Franco Bernal

En este Cavildo Don Francisco Bernal de los Reies avogado vecino desta villa presento con testimonio el parecer dado por Dn Juan Franco de Cordova Escrivano de Camara de la Audiencia y Chancilleria de la ciudad de Granada, su fecha en ella en quatro de Abril de mill setecientos noventa y seis, por el qual consta y parece que en el Real acuerdo celebrado en dicha ciudad de setiembre del año pasado de mill setecientos noventa y cinco, auiendo precedido los requisitos acostumbrados se admitio y recivio al dicho Dn Franco Bernal por avogado de dicha Real Chancilleria y que se le dio facultad para su exercicio, pago el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

derecho de la media anata, y hizo el juram.to acostumbrado, y que se le diese por testimonio, en cuia virtud el dho D.n Fran.co pide se le aia y tenga por tal avogado, y visto y conferido = la Villa acordo se le aia y tenga al dho D.n Fran.co por tal avogado como por dho testimonio se manda

D.n Antonio de Arxona

En este cavildo por D.n Antonio de Arxona avogado y vecino de esta villa se presento un testimonio al parecer dado por D.n Juan Garcia Pretel S.no de Camara de la Real chancilleria de la Ciud.d de Granada su fha en ella en veinte y ocho de Enero de mill setecientos quinze, por el qual consta y parece que en el Real acuerdo celebrado el dia veinte y quatro de Mayo de el año pasado de mill setecientos y tres, aviendo precedido los requisitos acostumbrados se admitio y recivio al dho D.n Antonio de Arxona por avogado de dha Real chancilleria, y que se le dio licencia y facultad para su uso, y pago el derecho de la media anata, y hizo el juram.to acostumbrado y que se le diese por testimonio, en cuia virtud el dho D.n Antonio pide se le aia y tenga por tal avogado, y visto y conferido = la Villa acordo se le aia y tenga al dho D.n Antonio de Arxona por tal avogado como por dho testim.o se manda

D.n Ant.o Berdexo

En este cavildo por el D.r D.n Antonio Berdexo avogado y vecino de esta villa se presento un testimonio al parecer dado por D.n Juan Garcia Pretel S.no de Camara de la Real chancilleria de la Ciud.d de Granada su fha en ella en catorce de Junio de mill setecientos diez y nueve, por el qual consta y parece que en el R.l acuerdo celebrado el dia doce de dho mes y año, aviendo precedido

Veinte maravedis. 72

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

los Requisitos acostumbrados se admitio y Recivio al dho
D. Antonio Berdexo por avogado de dha Real chancilleria
y que se le dio licencia y facultad para su ex.º, y pago el de
recho de la media anata y hiço el juram.to acostumbrado, y que
se le diese por testimonio, en cuia virtud el dho D. Antonio pide se le aia
y tenga por tal avogado, visto y conferido = la villa acordo se le aia
y tenga al dho D. Antonio Berdexo por tal avogado como por dho
testimonio se manda.

D. Pedro Infante

En este cavildo por D. Diego Pedro Infante avogado y vecino desta villa, se presento
un testimonio del parezer dado por D. Juan Garcia Rebel S.no de camara de la
Real chancilleria de la ciudad de Granada su fha en ella en veinte y siete de
enero de mill setecientos veinte y cinco, por el qual consta y parece que en el
Real acuerdo celebrado el dia veinte y quatro de dho mes y año, a
viendo precedido los Requisitos acostumbrados se admitio y Recivio
al dho D. Diego Pedro Infante por avog.do de dha Real chancilleria, y que
se le dio licencia y facultad para su ex.º, y pago el derecho de la media
anata, y hiço el juram.to acostumbrado, y que se le diese por testimonio;
en cuia virtud el susodho pide se le aia y tenga al dho D. Diego
y visto y conferido = la villa acordo se aya y tenga al dho D. Diego
Pedro Infante por tal avogado, como en dho testimonio se ex
presa averse mandado. Y lo firmaron. En
... se acavo este cavildo ...

D. Antonio de Quesada

D. Luis Ant.o Garniz Aguilera

D. Martin Alfonso de Garniz Carrillo

Pedro Mo... Castellanos

D. Pedro Josep de Arça Mendieta

D. Juan Ant.o Merida y Carrillo

D. ... Aranceta y Castillo

D. Martin Serrano Camara Altagracia

Pedro de Soria Mañas

no 33 ...

En Cauilla de Priego en Veinte y un dias del mes de Noviembre de mill setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo los señores Conzejo Justicia y Reximiento destaud, como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer hecho de la Murillo Portero deste Cauildo; Esa saber el S.r D.n Antonio de Rueda Palomar Theniente de Correx.or de esta Ciud = D.n Antonio de Gamiz Alguacil Maior = D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior = D.n Isidro Joseph de Ydia = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Joseph Bueno = D.n Pedro de Armenta y Trillo = y D.n Martin Serrano Rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cauildo por su m.d dho S.r Th.e de Correx.or se dixo como por algunos Panaderos se auia notiziado a su m.d como no hallauan trigo para auastezer el pueblo de pan, y para que no aya falta a tan preziso auasto lo notiziaua a la Villa para que determinase y se diese prouidencia sobre ello, y auiendo tratado y conferido sobre lo aqui expresado = la Villa acordo que por aora se vendan quinientas f.s de trigo de lo que ay en el posito del pan de esta uilla a mejor de los Panaderos para el auasto de ella; para lo qual dho S.r Th.e hizo comparezer en este Cauildo a Ju.o de Arenas, Alonso perez, y Manuel Quiros desta dha ciud, quienes de uajo de juramento que hizieron segun derecho declararon que el precio corriente a que oy vale el trigo en esta ciud, es a treze R.s cada fanega; y visto por dha Villa se acordo vender dhas quinientas f.s de trigo a precio de treze R.s la fanega las que les de y venda Pedro de la Rosa, Palomar Maiordomo actual de dho posito percibiendo su producto en contado, y para ello se le de testimonio de este acuerdo, lo qual sea con intervencion del Diputado de dho posito

Para vender 500 f.s de trigo del posito

En este Cauildo se presento una peticion dada por D.n Luis de Barrada fiel de las Carnezerias de esta ciud, por la qual

Franca de Lug
de Barrada

En Iglesia se le dieron nueve dnados de Vellon q[ue]
Pedro Endaz Vez.no Juez[a]n de los Mar.s q[ue] Juron en
Cierta Villa de Cadubita de las Carnes q[ue] Pedro de Verandan
de Trengo de Aguera Cherg Cumplidos dho Ultimo de Sep.e
Pasado de este Año = Y Visto por Jud.e = La Villa acordo
que por ante se le[a]n dhos nueve dis.s Vellon a dho
D.n Luis de Barrada por Razon de dha ocupacion y Trabajo
que Sard. de Aguilera Serrano con Agravio de
Cadiz de q[ue] Reconocio Villa la Virtud de Testimonio
de Sentencia que Pronunciaron en Forma, Con q[ue]
se Regresaran En q[ue] Se dio Razon; Con[m]a q[ue] dho Testimonio
D.n Velas.co de Aguera se dio, de dho Testimonio Firmo
Sentencia Serrano y de Cavildo lo Firmaron =

Antonio de Acedo
Luis Sanz Gamiz Aguilera
Martin Alfaro de Gamiz Carrillo
Joseph Bueno
Isidro Joseph de Sarabia Mendieta
Juan Antt.o Mexido y Cavildo
Martin Serrano
Alcalde Juez Hermano y Cavildo
Camarad Alcalde
Juan Agustin Crespo

En Cavildo Abierto en dho Sitio Estando a Campo descubierto
Capilla Notoriedad Acordo Pedro Endaz Vez.no Juez[a]n de esta dha Villa
se Juntaron a Cavildo los Señores Concejo Just.a y Regim.to de
Sesion, como lo han de Costumbre En Ayuntamiento Regular
Sesion, Juro dho Pedro Endaz Juez[a]n de Sesion en Forma
Juramento Hizo Bien y Fielmente Usara y Exercera dho
Juzgado y Vara de Alcalde Ordinario de esta dha Villa
Juro a Dios y a una Cruz en Forma de Derecho So Cargo
del q[ue] Prometio Cumplir = Y Juro Antonio de Gamiz Aguilera
Vez.no de esta dha Villa = Juro Martin de Alfaro Carrillo
Vez.no de esta dha Villa = Juro Luis Sanz Gamiz Aguilera
Vez.no de esta dha Villa = Juro Joseph Bueno
Juan Antonio de Mexido = Juro Joseph de Sarabia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En Ayuntamiento dicho = Y dn Martin Serrano Regidores
Juntos acordaron lo siguiente

Vidose vna carta despacho de Dn. dn. Franco. Baltasar de
Cisneros Mondragon Corregidor y Superintendente General
de la ciud. de Cordova y su Reynado su fha de diez dias de

Sobre soldados sorteados =

este presente mes y año, que vino en pliego zerrado y por
Vereda en que por el se manda se remitan a dha Ciudad diez
y nueve hombres para el servicio de su Magd. que se reparten y fueren
acordados de esta villa en el repartimiento que su Magd. que
Dios gde. mando hazer, y que para ello se sorteen entre todos
los mozos solteros que obiere en esta villa, exceptuando los
que su Magd. manda se excepcien en dho despacho,
el qual visto y conferido = La villa acordo se guarde
cumpla y execute en todo y por todo segun como se
contiene y que se haga lista de todos los mozos solteros que
obiere en esta villa y su termino y que deven entrar en dho
sorteo exceptuando de los que obiere con las exempciones
que manda su Magd. y para hazer dha lista de mozos
segun se manda por su Magd. se llamen de cada barrio
de esta villa sitios de su termino personas inteli-
gentes y de conziencia quienes de baxo de juramento
declaren los mozos que ay en cada barrio y calles, sitios
donde moran, exceptuandoles segun se previene
por dha Real orden, y que fha dha lista en la forma
que va referida, se de recado a los licdos. Dn. Ambrosio de
y Dn Antonio Carrillo, y Dn Antonio Belmonte presbiteros
parrocos de la Parroquial de esta dha villa y por ellos,
para que asistan al sorteo mandado que se a de
executar el dia Domingo quatro de este mes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

las tres de la tarde, para que sea con la satisfacion que su Mag.d manda ——

No se trato de otra cosa en este cavildo y lo firmaron ——

D. Antonio de Rueda

D. Luis Ant.º Gamiz Aguilera

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Isidro Joseph de Alaia Mendieta

D. Juan Ant.º de Merida y Carrillo

D. Joseph Bueno

Ante mi Pedro Luis de Armenta y Carrillo

D. Martin Serrano Carmona(?) Alto(?)

Joan Agustin Carrascosa(?)

En la ciudad de Priego en quatro dias del mes de diciembre de mil setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Conzejo Jus.a y Rex.to ayuntamiento acostumbrado como lo an de uso y costumbre con las(?) [illegible] portero llamamiento que dio fee aver hecho de este Cavildo Es a saber el S.r D. Antonio de Rueda Palomar theniente de corregidor decano(?) = el S.r D. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil mayor y Reg.or = D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez mayor = D. Isidro Joseph de Alaia = D. Juan Antonio de Merida Regidores ——

y juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo por el presente S.no se leio una orden despachada por el S.r D. Fran.co Bastardo(?) de Guinea(?) y Mondragon Corregidor y superintendente general de la ciud. de Cordova [illegible] su fha de [illegible] del mes de noviembre proximo pasado en que a ve se halla con orden del Real Consejo de Castilla para que [illegible]

...bre Neb.s de Grano(?)

S.res D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo y D. Juan Antonio de Merida y [illegible] por los quales dhos Señores [illegible] [illegible] Conzexo [illegible] acauo este Cauildo y lo firmaron

D. Antonio de Rueda

[illegible] Gamiz Aguilera

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Ysidro Joseph de Illora Mendieta

D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo

Juan Agustin Campos

En Cauildo de Huescar en Catorce dias de el mes de diziembre de mill setezientos veinte y seis años estando en la sala capitular de esta ciudad como lo an de costumbre se juntaron a cauildo los señores Correx.or Jus.a y rexymiento de ella haviendo precedido llamamiento que doy fee auer hecho Blas Murillo portero de este Cauildo que a saver el S.r D. Pablo Leonardo de la Cueva Teniente Correx.or de esta ciud. = D. Juan Antonio de Gamiz Alguacil Mayor Rexidor de ella = D. Martin Carrillo de Gamiz Alferez Mayor = D. Ysidro Joseph de Illora = D. Juan Antonio de Merida = D. Joseph Bueno = D. Pedro Morales de Estrella = D. Pedro de Sarmiento = D. Martin Serrano Rexidores y [illegible] se

acordaron lo siguiente

Catorze | Acordaron que la [illegible] [illegible] de estos adviti.os que la esta ciudad tiene conzedidos que son medio real en cada quera de [illegible] de cauallo y ganado de renda de esta ciud. = medio real en cada Cauera de ganado de cerda que entraren a vender en esta ciudad y su quartillo en cada fanega = medio real en cada Ca. de los montes del termino de esta ciudad = quatro mrs. en libra que entrare en esta ciudad de fuera de ella = medio real en cada cauera de ganado de xabon de veinte y quatro onzas = dos mrs. en libra de carne = dos R.s en fanega de trigo de haz [illegible] dos mrs. en libra [illegible] de esta ciudad y para [illegible] de trigo de las que se sacan del posito de esta ciudad y para [illegible] [illegible] se sacaran en el año proximo de mill setezientos veinte y siete = la ciud. acordo se saquen al pregon por ante [illegible] [illegible] los referidos adviti.os de que sea son [illegible] del arriendo desde primero de enero de el referido año proximo

Que se saquen al pregon los adviti.os

Veinte maravedis

PHILIPPVS V D.G.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

en de diziembre del, por el termino del derecho, admitiendo las posturas y pujas que se hizieren lo qual se a convitacion de Don Pedro Morales Santaella como Regidor diputado de dhos. adbitrios y que el dho. corregidor se sirva de mandarlo a cumplir. … en este Cauildo como la licencia que se a dado por el decreto del Illmo. Señor Presidente de la Real Chancilleria de Granada para repartir … del … a cuenta de todos de … Reales, los que dio y pagó en dha Ciudad … Don Martin Serrano, y para que se le de satisfacion de ellos = la … acordo librarla libro, los dhos nouenta Reales, los quales … pague Pedro de la … Palomar como mayordomo de dhos … … por razon de dho gasto a el dho Don Martin Serrano, … … testimonio … … libranza en forma, con que … en … data en la quenta que diere de su cargo

Y en esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

D. Pablo Lcdo de la Puebla

Don Juan Antonio Gamiz Aguilera

D. Martin Alonso de Gamiz Carrillo

D. Pedro Morales …

Don Isidro Joseph de Sierra Vendicha

D. Juan Antonio de Merida Carrillo

D. Joseph Bueno

… de la … [illegible]

Don Martin Serrano

Camares …

Juan Garcia

… Moreno

En Castillo de Locubin en diez y ocho dias del mes de diziembre de mil setecientos y veinte y seis años se juntaron a cauildo los señores Concejo Justicia y Regimiento de esta …

HISPANIARUM REX ... (sello)

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Estaban el señor D. Pablo Leonardo de la Cueva regidor Corregidor
de esta villa = D. Luis Antonio de Gamez Aguilera Alguacil mayor
de ella D. [illegible] = D. Martin de Gamez Carrillo Alferez mayor
D. Isidro Joseph de Olid = D. Juan Antonio de Merida = D. Joseph
Bueno, y D. Martin Serrano Regidores que juntos acordaron
lo siguiente

Vieronse en este Cabildo diferentes petiziones que en el se presentaron
por vezinos labradores desta villa en que piden se les de pres
tado trigo del posito della, y ofrecen obligarse a
pagarlo con un celemin de creces por fanega para el dia de S. [illegible]
de agosto de este año que biene de mil setecientos veinte y siete
[illegible] de los que [illegible] = la villa acordo que obligandose
[illegible] a los que aqui seran contendran
como lo ofrecen librarse del trigo siguiente
las cantidades de trigo siguientes

A Xptoval Ruiz Hidalgo ocho fanegas de trigo	0..8
A Antonio Zeferino = Xptoval de Alva sus mugeres doze fanegas	0.12
A Juan Serrano [illegible] su muger doze fanegas	0.12
A Juan Murillo = Fran.ca Joseph Murillo sus hijos quinze fanegas	0.15
A Catalina de Vargas viuda de Luis de Aranda	0.12
Luis de Aranda su hijo doze fanegas	
A Juan Bentura de Montes su muger veinte fanegas	0.20
A Juan Marques = Antonio Sanchez sus mugeres diez y seis fanegas	0.16
A Fran.co Cordero su muger doze fanegas	0.12
Cuia partida de trigo [illegible] a todos	01.07

Cuia [illegible] labradores [illegible] ciento y siete fanegas, las quales le
[illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible]

de dho Posito en virtud de testimonios de este acuerdo
y de quedar obligados que sirva de libranza en forma, con
lo qual se le recivian en data en la quenta que diere
de dhos Granos

Tratose en este Cavildo como por el señor Corregdor de la ciud de Cordova
de este Reynado sea expedido despacho a pedimto de Fran.co
de Vega en que se mando que con citacion de esta ciud hiziese
justificacion de si la maior parte del Caudal y lavor que
manexa es de Juan Sanchez su alnado, y que se aga Infor
me, cuia Informacion a dado, y vista y lo que de ella
resulta = la Villa acordo se aga Informe a dho S.r Corregdor
de ser cierto que parte de dho Caudal es del dho Juan Sanchez
y averse venido en conocimiento de asistir por seguir
con las yeguas de que se compone parte de dho Caudal, como
resulta de dha justificacion, y de mas que convenga
y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

D.n Pablo Leon.do de la Cueba — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D.n Martin Alonso de Gamiz Carrillo

D.n Isidro Joseph de Ardia mendietta — D.n Juan Ant.o de Mesida y Carrillo — D.n Joseph Bruno

D.n Martin Serrano Camarada Alta

Juan Garzia Moreno

En la Villa de Priego en veinte y tres dias del mes de dicie.e de
mill setezientos veinte y seis años estando en la sala capitular
se juntaron a Cavildo los señores Corregdor Jus.a y Regimiento
de esta ciud como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que dio fee aver hecho Blas Murillo portero de este Cavildo
y a saver el S.r D.n Pablo Leonardo de la Cueva Zegero Corregdor
de esta Villa = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil maior

Regidor = D.n Martin Carrillo de Gamiz Alferez Mayor =
D.n Isidro Joseph de Vilda = D.n Juan Antonio de Almenda = D.n
Pedro Morales Santrella = D.n Joseph Bueno = D.n Martin de Se-
rrano Regidores Dijo Juntos acordaron Conque en este

Papel sellado

presente Cavildo que a tiempo a estar proximo el año venidero
de mill setecientos Cinquenta y siete se necesita nombrar persona
que sea Recaptor y apositario del papel sellado que se gastare
dicho año y que Cuide de su expedicion, y que pase a la Ciud.
de Alcala la Real a recevirlo por en la Casa de donde se provee
esta Villa, y que se oblique a satisfacer el Importe de lo que veri-
biere y distribuiere en la forma acostumbrada, y aviendo Conferi-
ido sobre ello = La Villa acordo nombrar y nombro por tal
Recaptor y apositario del papel sellado para el referido año
proximo venidero a Fran.co del olmo vecino de esta villa
a quien se le da el Poder en derecho necesario para todo
lo referido Incidente y dependiente, y que pase a recevirlo
a dha Ciudad de Alcala, y se le aga saber para que lo acepte
Inmediatamente.

Materia

En este Cavildo Como por el señor Correxidor, Superintendente
General de la Ciudad de Cordova y de este Reynado a pedimento
de Mateo de Villar se a expedido despacho en que se manda al
Ayuntamiento de esta villa ... de que pretende la
justificacion de Cumpliendo su Informe, y aviendo
Conferido cumplidamente de voluntad ... representacion a dho S.r de que ...
Nesesario ... La Villa acordo se aga ... Padre ... a estan ...
... Marcos de Villar ... y que ... Reynos
... para la fabrica de seda
... a hacer ...
que se ocupan ... Cavildo lo firmaron

Martin Alonso de Gamiz Carrillo

D.n Luis Martin Aguilera Gamiz

D.n Pablo Leon de Espelta

Joseph Bueno

D.n Juan Antonio de Almenda y Carrillo

... Morales Santrella

D.n Martin Serrano

Isidro Joseph de Vilda